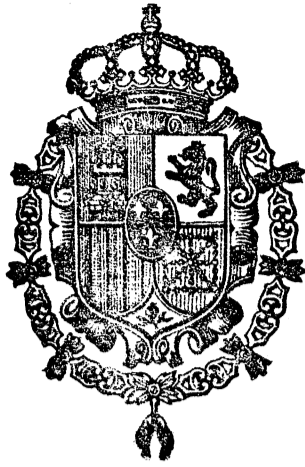


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	-- 20
Ultramar.....	Por tres meses.	-- 30
Extranjero.....	Por tres meses.	-- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando los adjuntos programas para los ejercicios de oposición á la plaza de Inspector general de Prisiones.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Reclamaciones de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Trasladando á los Delegados de Hacienda la Real orden sobre tributación de la industria de guanos publicada en la GACETA de 15 del actual.

Rectificación á una relación sobre colonias publicada en la GACETA del día 4 de Diciembre de 1898.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Mayo último. Banco de España.—Su situación en 22 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de quintas. Otras resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se mencionan.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el día 24 del actual se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes. Subsecretaría.—Subasta para la construcción de un segundo piso en el edificio de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto relativo á la constitución de Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación. Otro nombrando á D. Federico Castellero y Cepeda Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría de este Ministerio.

Rectificación al reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso publicado en la GACETA de 17 del actual.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Subasta para la construcción de estanterías en el Archivo de Hacienda de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.—Notificando á D. Luis León una providencia de esta Administración.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de metales y otros efectos necesarios en este Arsenal.

Universidad literaria de Valencia.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Ramales.—Subasta para la enajenación de las fincas que se expresan. Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación fueron creadas en España por el Real decreto de 2 de Abril de 1886, y al dictarle aquel primer Gobierno de la Regencia de V. M., justificó su previsión y su acierto dotando al país de instituciones que en la vida moderna son factores esenciales de la opinión pública, medios de defensa de los intereses de clases numerosas y auxiliares de la acción de los Gobiernos para realizar fines importantes de la vida del Estado.

Lo limitado de sus recursos y atribuciones no ha permitido que estas Cámaras realizasen grandes obras; pero siempre, aun en medio del sacudimiento de las pasiones, que suele ser cortejo inseparable de las grandes desgracias nacionales, recordaron que existían para el servicio de la patria.

Evidente es el progreso mercantil é industrial que se realiza en España, aunque menor, sin duda, que el que otros pueblos lograron, y al que contribuyeron en no escasa medida las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación, las cuales, á su vez, han sufrido profundas transformaciones, que han ido acomodándolas á las exigencias de los tiempos modernos; y no hay razón alguna para que España, partiendo de lo ya hecho en 1886, deje de aceptar en este punto los adelantos de esos pueblos, cuidando de armonizarlos con los usos, costumbres y leyes generales del país.

Así lo reclaman también las Cámaras de Bilbao, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Oviedo, Zaragoza y otras capitales, proponiendo se amplien las atribuciones y recursos de esos organismos que, como genuina representación de clases respetabilísimas, están en otras naciones regulados por leyes importantes emanadas de los Ministerios de Industria y Comercio, cuya elevada misión consiste, principalmente, en procurar que todos los grandes intereses nacionales sientan la acción del Estado por otra mano que la del Fisco ó la de la ley de Orden público, á cuyos rigores debe siempre anticiparse la intervención protectora y directiva de los Gobiernos.

Libres, como en el más adelantado de los pueblos, son los españoles para constituir asociaciones mercantiles é industriales de toda clase. Pero si las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación han de ostentar el título de oficiales y cumplir los fines de su creación, necesario es que el Estado determine las condiciones á que han de someterse para merecer las facultades especiales que, como propias ó por delegación, se les otorgan. Esa reglamentación, que en sentir de muchos debería llegar hasta la agremiación forzosa, intentada en algunos pueblos del Norte con particularismo y disciplina que repugnan al sentido democrático de la sociedad española, no coarta en modo alguno la libertad de asociación, puesto que sólo se impone á las agrupaciones que aspiran á constituirse en Cámaras oficiales de Comercio, de Industria y de Navegación.

Al lado de las aspiraciones á cuya satisfacción responde este proyecto de decreto, han manifestado las Cámaras otras dos, tan importantes y legítimas y con tan plausible animidad expuestas, que el Ministro que suscribe no vacilaría en realizarlas también si á

ello no se opusieran dificultades legales insuperables. Piden las Cámaras, con insistente anhelo, la constitución de los Tribunales de Comercio, que en Francia y en otras naciones funcionan con resultado satisfactorio, y que en España fueron suprimidos á impulso de corrientes de opinión que el transcurso del tiempo y la experiencia han modificado; y reclaman, á la vez, el derecho de estar representados en las Cortes del propio modo que las Sociedades Económicas, y aun con mejor derecho que éstas, por la genuina representación de clases á que su creación obedece. Mas como ambas innovaciones requieren importantes reformas en las leyes vigentes, á las propias Cámaras debe quedar encomendada, en primer término, la misión de abrir camino á estas aspiraciones en la opinión pública, conquistando su apoyo, y de formularlas con la autoridad de su representación especial ante los poderes públicos, que seguramente las acogerán en cuanto tengan de convenientes y necesarias.

Problema grave, el más difícil sin duda de resolver, es el que se refiere á los recursos con que, para el cumplimiento de sus fines, hayan de contar esos organismos.

Admirable es la decisión con que en algunos países, singularmente en Francia y en Prusia, proveen las leyes á esa necesidad, recargando con algunos centimos adicionales los impuestos sobre patentes y subsidio industrial ó de comercio, lo cual produce á las Cámaras cuantioso rendimiento.

Sin llegar á tanto en este decreto, aumentábase esos recursos con diversos conceptos, entre los cuales es natural incluir los ingresos que han de ofrecer los mismos servicios que se encomiendan á las Cámaras y las subvenciones oficiales, que tiempo es ya de que no se limiten á las obras á que hasta ahora se aplican, y alcancen también á la Agricultura, á la Industria y al Comercio, no menos dignos que aquéllas de atención y cuidado, dejando á las excitaciones de la opinión y á la libérrima voluntad de las Cortes el avanzar hasta donde las naciones citadas han llegado.

Si la nueva forma y las más amplias atribuciones que á las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación se conceden ahora son acogidas con agrado por las clases á quienes interesan, y las practican con firme empeño, fácil será convertir este decreto en una ley que fije definitivamente la vida de estos organismos, cuya acción ha de ser auxiliar eficazísimo del progreso, dentro de la corriente descentralizadora que sigue la opinión pública en España.

Abiertos y bien señalados los caminos por donde pueden manifestarse y entrar en período de realización las aspiraciones de las clases mercantiles é industriales, á ellas corresponde precisar sus anhelos, hacer prácticas sus iniciativas y demostrar que no carecen de voluntad ni de aptitud para el desempeño de la misión que les corresponde en la época presente.

No les faltará para tal obra el concurso del Gobierno, de cuyos propósitos es elocuente prueba la solicitud con que se apresura á satisfacer la necesidad de reformas sentida en esta esfera de la vida nacional, formulando el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 21 de Junio de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones de carácter permanente que, usando de su libertad constitucional, funden los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura, se considerarán como Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación, para los efectos de este decreto, si en su constitución y régimen se acomodan á los preceptos que en el mismo se establecen.

Estas Cámaras tendrán cerca de los Poderes públicos la representación de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legalmente establecidas y gozarán de la condición de establecimientos públicos.

Art. 2.º El Gobierno, á propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, declarará por Real decreto constituidas las Cámaras que lo soliciten, y señalará el territorio dentro del cual han de ejercer aquellas sus funciones.

Art. 3.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, de Industria y de Navegación se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con dos años de ejercicio en una de estas profesiones.
- 3.º Pagar, también con dos años de anterioridad, contribución directa al Estado por alguno de estos conceptos; y
- 4.º Contribuir á la Cámara con la cuota que por su reglamento se determine.

Podrán también pertenecer á las Cámaras:

1.º Los Gerentes de Sociedades ó Empresas mercantiles, industriales ó de navegación, y los pilotos que sean ó hubieran sido Capitanes de la marina mercante de altura.

2.º Los Profesores y Peritos mercantiles, los Ingenieros industriales, los Fieles contrastes y los Capitanes de puerto.

3.º Los Agentes comerciales, de Cambio y Bolsa, de Aduanas y transportes y los Corredores de comercio y Corredores Intérpretes de buques.

Los comprendidos en los tres números anteriores necesitarán además la antigüedad de dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que no estén domiciliados en la población donde exista Cámara oficial, podrán agregarse á la más próxima; y

4.º Los comerciantes é industriales extranjeros, siempre que lleven diez años de residencia en España pagando contribución, y sin que su número exceda nunca de la décima parte de la totalidad de los asociados de cada una de esta clase de Corporaciones.

Art. 4.º Todos los miembros de la Cámara formarán su asamblea general.

La Cámara se dividirá en tres Secciones, denominadas de Comercio, de Industria y de Navegación.

Art. 5.º Toda Cámara oficial tendrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, uno ó dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, un Archivero Bibliotecario, un Secretario general y á lo menos seis Vocales.

En la Junta directiva tendrán necesariamente representación todas las entidades que compongan la Cámara.

Art. 6.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de la Cámara de Comercio, de Industria y de Navegación los miembros de ésta que figuren en la mitad superior de las escalas que, teniendo en cuenta el orden de antigüedad, se formarán con todos los que pertenezcan á la misma, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por dos años, renovándose la Junta por mitad en cada uno de ellos.

Las Secciones en que se divida la Cámara elegirán su Presidente y Secretario.

Art. 7.º La Junta directiva de cada Cámara, las de sus respectivas Secciones, así como la Cámara misma y las Secciones, se reunirán cuantas veces lo disponga su reglamento, y además cuando el Gobierno lo considere conveniente.

Podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en los reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas.

La celebración de congresos de las Cámaras de Comercio de Industria y de Navegación se acordará por el Gobierno á propuesta de aquéllas.

Art. 8.º Cada Cámara formará el reglamento para su régimen interior con entera libertad, si bien respetando en él las disposiciones de este decreto. En el reglamento se fijará la cuota con que ha de contribuir cada miembro á los gastos comunes de la Cámara.

Las Cámaras corresponderán directamente con los Ministros.

Art. 9.º También podrán constituirse Cámaras españolas de Comercio, Industria y Navegación en aquellos puntos del extranjero que mantengan mayores relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte los Cónsules ó Agentes consulares autorizados, por cuyo conducto se entenderán con el Gobierno para los asuntos oficiales. Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.

Art. 10. Corresponderá á las Cámaras oficiales de Comercio, de Industria y de Navegación:

1.º Pedir al Poder legislativo cuanto consideren conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria y de la navegación.

2.º Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entienda que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que á ellos se refieran.

3.º Proponer asimismo la ejecución de las obras y el establecimiento ó reforma de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el comercio, la industria ó la navegación. A este fin estudiarán las Cámaras las vías de comunicación terrestres y marítimas y formarán itinerarios mercantiles; propondrán la construcción de caminos que faciliten el tráfico y cuantas medidas crean convenientes para la más fácil exportación de todo género de mercancías, y también para conducir los productos importados desde los puertos á los puntos de consumo adonde vayan dirigidos.

4.º Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

Establecer, por iniciativa propia ó previo acuerdo con el Gobierno, y conforme á las bases que se señalen por éste, Museos comerciales ó industriales y oficinas nacionales del Comercio exterior.

5.º Establecer y sostener relaciones con las demás Corporaciones mercantiles é industriales, así nacionales como extranjeras.

6.º Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles la retribución que han de percibir y las funciones que deben desempeñar.

Elegir los Delegados que han de representar á la Cámara cuando se reúnan varias, y no hayan de concurrir á la reunión todos los miembros de cada una, y nombrar los corresponsales que estimen necesarios.

7.º Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el juicio de amigables componedores, como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan, decidiendo, además, como Jurados, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que éstas les sometan.

8.º Resolver las cuestiones que se susciten entre fabricantes y operarios cuando unos y otros se convengan en someterlas á la Cámara.

9.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, de la industria y de la navegación.

10. Nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

11. Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias públicas, publicando Memorias, concediendo premios en concurso ó fuera de él á los autores de obras que versen sobre algún ramo del comercio, de la industria ó de la navegación, pensionando en el extranjero á los que merezcan este premio extraordinario, y fundando con sus propios recursos establecimientos de enseñanza de esos ramos.

12. Formar al principio de cada año una lista de peritos, que se remitirá al Juzgado correspondiente, para que emitan dictamen en toda clase de contiendas judiciales de carácter mercantil.

Art. 11. Las Cámaras habrán de ser necesariamente consultadas:

1.º Sobre los proyectos de tratados y arreglos comerciales y de navegación, reforma de Aranceles y de las Ordenanzas de Aduanas, de las tarifas de transportes y de los impuestos de toda clase que afecten direc-

taamente al comercio, á la industria y á la navegación, y en especial cuando se trate de establecer monopolios.

2.º Sobre los usos y prácticas mercantiles cuya uniformidad habrán de procurar.

3.º Sobre la creación en el territorio de su jurisdicción de nuevas Cámaras, de Bolsas de Comercio, de Agentes y Corredores de esta clase, de Cambio y Bolsa, de sucursales de los Bancos y Bancos locales, de almacenes generales y salas de ventas públicas.

4.º Sobre el precio de los transportes que haya de pagar el Estado, y el de la mano de obra para el trabajo en las prisiones.

5.º Sobre los proyectos de obras públicas relacionados con la vida industrial y comercial, dentro del territorio de su circunscripción.

6.º Sobre reforma del Código de Comercio y procedimiento mercantil.

Art. 12. Las Cámaras serán autorizadas, siempre que lo soliciten, para fundar establecimientos de carácter comercial, tales como almacenes generales, depósitos, salas de ventas públicas y bancas de pruebas para las armas.

También lo serán para administrar estos establecimientos, así como los Museos comerciales, Exposiciones mercantiles y oficinas nacionales del comercio exterior que hayan sido establecidos por el Estado, las provincias ó los municipios; cuando su fundación sea privada podrá también conferírsele la administración, mediante los convenios que al efecto se celebren. Asimismo podrá confiársele la administración de las Bolsas y Casajonjas que existan dentro de su territorio.

Art. 13. Las Cámaras pueden adquirir ó construir los edificios necesarios para su instalación ó la de los establecimientos que funden para uso del comercio, de la industria y de la navegación.

Art. 14. Las Cámaras, con arreglo á las leyes, podrán ser declaradas concesionarias de las obras públicas que radiquen dentro del territorio de su circunscripción respectiva, y especialmente de las que interesen á los puertos marítimos y á las vías de comunicación.

Siempre y en todo caso gozarán del derecho de vigilar esta clase de servicios.

Art. 15. Las Cámaras, bien aisladamente, ó bien concertándose entre sí algunas de ellas, pero siempre autorizadas por Real decreto, podrán contratar empréstitos para atender á los gastos de construcción de Bolsas de Comercio, Casas consulares, líneas telefónicas, fundación de establecimientos para uso del comercio, de la industria y de la navegación, y trabajos públicos relativos á los puertos marítimos, vías navegables y otras de comunicación, que sean legalmente autorizadas. Cuando varias Cámaras intenten concertarse para alguno de los fines indicados en el párrafo anterior, nombrará cada una de ellas una Comisión que la represente, y estas Comisiones reunidas discutirán y acordarán lo que convenga á sus intereses comunes, dentro del objeto especial de la convocatoria, y sin que en ningún caso puedan tratar de otros asuntos que de los que hayan motivado la reunión.

Los acuerdos que adopten no serán ejecutivos sino después de haber sido ratificados por todas las Cámaras interesadas y por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 16. Siempre que alguna Cámara lo solicite, se le podrá confiar el contraste de pesas y medidas.

Art. 17. Independientemente del presupuesto ordinario, las Cámaras establecerán presupuestos especiales para los servicios que administren.

Art. 18. Mediante las reformas necesarias en las leyes vigentes, se confiará á las Cámaras la expedición de los certificados de origen, el registro mercantil y la legalización de los libros que los comerciantes están obligados á llevar con arreglo al Código de Comercio.

Art. 19. Cuando una Cámara, previo acuerdo adoptado en reunión general extraordinaria y con audiencia de las Asociaciones sindicales ó gremiales á quienes estime conveniente consultar, pida la imposición de un recargo sobre el subsidio industrial y las patentes para aumentar sus recursos, el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, por si éstas juzgasen conveniente hacer obligatoria la imposición dentro del territorio de la Cámara de que se trate.

Art. 20. El Gobierno concederá á las Cámaras las subvenciones que estime procedentes, determinando de una manera especial los fines á que deban ser destinadas.

Art. 21. Todos los años redactará cada una de las Cámaras la Memoria de los trabajos que haya realizado, la cual, en unión de los balances y cuentas correspondientes, será remitida al Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas, para su publicación en la GACETA.

Art. 22. Las Cámaras, por medio de *Boletines*, hojas impresas ó en la forma que juzguen más adecuada, proporcionarán á los miembros de su demarcación extractos de las sesiones celebradas y acuerdos tomados, así como cuantas noticias relativas al objeto de su institución puedan interesarles.

Art. 23. En ningún caso podrán deliberar las Cámaras sobre asuntos ajenos á los fines de su fundación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Dentro del plazo de dos meses, las Cámaras actuales procederán á las reformas que crean convenientes en sus reglamentos y á practicar cuantas operaciones sean necesarias para ajustarse á lo preceptuado por este decreto.

2.^a En el término de ocho días, á contar desde el de su constitución definitiva, darán cuenta de ella al Gobernador de la provincia y al Ministerio de Agricultura, enviándole copia de su reglamento y lista de los individuos que constituyan la Junta directiva, lista que habrán de remitir todos los años inmediatamente después de haber sido elegida la Junta.

3.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de Mi decreto de 8 de Abril último, extensivo á varios Ministerios por el de 20 del mismo mes; de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Pedro Reyes, á D. Federico Castellero y Cepeda, que es actualmente Jefe de Negociado de primera clase en el expresado Ministerio.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Rectificación.

En el reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 del corriente é inserto en la GACETA DE MADRID del día 17, núm. 168, se han cometido las equivocaciones materiales siguientes:

En el art. 4.º, apartado 2.º, dice: «Cables subterráneos, y debe decir: «Cables submarinos.»

En el art. 12, apartado 1.º, dice: «Art. 11», y debe decir: «Art. 9.º», y en el apartado 2.º dice: «Art. 13», y debe decir: «Art. 11».

En el art. 30, apartado 7.º, dice: «Formando un corta-circuito», y debe decir: «Formando un corto circuito».

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18, párrafo sexto y séptimo, en concordancia con el 14 del Real decreto de 27 de Mayo próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas para los ejercicios de oposición que han de practicar los aspirantes á la plaza de Inspector general de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programa de Legislación y sistemas penitenciarios comparados.

1. Breve idea de los sistemas penitenciarios y noticia de los principales reformadores y escritores en estas materias.

2. Sandoval, Chaves y Cardán de Tallada. Juan Howar y Crofton: sus trabajos y sus reformas.

3. Doña Concepción Arenal y sus obras. Su influencia en la reforma penitenciaria.

Otros escritores españoles de Derecho penal y sistemas penitenciarios.

4. Reseña de los Congresos penitenciarios internacionales y noticia de sus principales trabajos y conclusiones.

5. Teorías y procedimientos anteriores á la Escuela clásica.

Venganzas, talión y composiciones.

Comparación de la manera de aplicar esta penalidad en España y en otros países.

6. Galeras, minas, arsenales y presidios. Juicio crítico de estas instituciones y comparación con sus similares en el extranjero.

7. Concepto de la penalidad en la escuela clásica.

Doctrinas de Arhens y Röeder relativas á los fines de la pena, al sistema penitenciario y al tratamiento de los penados.

8. Sistema penitenciario de Filadelfia y Auburn. Sistema progresivo.

Juicio crítico de estos sistemas.

9. Concepto de la penalidad en la escuela positiva.

Ligera idea de las doctrinas de Lombroso, Ferri, Garófalo y Maso.

10. Escuela clásica. Su historia.

El delito y el delincuente según esta escuela.

Aplicaciones al régimen de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

11. Escuela positiva. Su historia.

El delito y el delincuente según esta escuela.

Aplicaciones al régimen de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

12. Sistema penitenciario de aglomeración. Concepto de la palabra presidio: concepto de la cárcel según las Partidas.

Breve historia del régimen presidial en España. El presidio militar: los presidios de los arsenales: el presidio actual. Carácter de unos y otros y su comparación con los similares del extranjero.

13. Dormitorios de los penados. Su estructura y condiciones. Locales para talleres. Condiciones en que los reclusos trabajan. Capillas para el culto en las prisiones. Calabozos y celdas de castigo.

Comparación de estos locales con los del extranjero y reformas que necesitan los de España.

14. Locutorios. Condiciones de estos locales.

Patios, sus condiciones y necesidad de mejorarlos.

Reseña de otros locales, esenciales ó accesorios para el régimen.

15. Población reclusa. Juicio sobre las condiciones en que viven los reclusos aglomerados y las en que se encuentran los celulares.

Condiciones de seguridad de los edificios.

Disposiciones que regulan la materia y comparación con las que rigen en otras naciones.

16. Organización de la población penal dentro de los Establecimientos: Brigadas. Celadores: su nombramiento y servicios que prestan. Su carácter. Disposiciones que rigen en la materia.

Juicio crítico acerca de los Celadores.

17. Trabajo de los reclusos. Concepto del trabajo en las prisiones. Sistemas que pueden adoptarse para su implantación y desarrollo.

Supuesta competencia del trabajo de las prisiones al libre. Disposiciones que regulan el trabajo en las prisiones de España, y su comparación con las de otros países.

18. Producto del trabajo de los reclusos.

Su distribución y destino.

Peculio del penado: parte disponible y parte de reserva.

Disposiciones que regulan el peculio ó fondo de ahorro de los penados.

Su comparación con la legislación extranjera.

19. El servicio religioso en las prisiones. Medios para llevar este servicio y forma en que se ejerce el Sagrado Ministerio. Tolerancia religiosa. Preceptos por que se rige y resultados que se obtienen.

Instrucción. Locales para Escuelas: sus condiciones. Medios para atender á la enseñanza.

Reseña de este servicio.

Bibliotecas: su estado en España y en el extranjero.

Legislación por que se rige el servicio religioso y el de enseñanza en nuestras prisiones comparada con la de otros países.

20. Castigos disciplinarios. Clase de castigos y forma de imponerlos y aplicarlos.

Introducción de objetos prohibidos en las prisiones. Medios de que se valen los reclusos: precauciones para evitarlo.

Legislación que regula estas materias y comparación con la de otras naciones.

21. Servicio de comidas. Suministro por contrata: suministro por administración. Ventajas é inconvenientes de uno y otro. Entidades á cuyo cargo corre la alimentación de los reclusos.

Confeción y reparto de comidas. Forma de practicar el servicio en nuestras prisiones, y su comparación con la manera de hacerlo en otros países.

Reformas que debieran introducirse en el nuestro.

22. Cantinas en las prisiones. Ventajas é inconvenientes de este servicio. Artículos y objetos permitidos. Antecedentes relativos á cantinas.

Disposiciones relativas á esta materia y su organización en otros países.

23. Vestidos de los reclusos. Prendas que usan los penados. Tiempo de duración.

Traje de los procesados. ¿Quién suministra las prendas de vestir y de calzado á los reclusos?

Cama de los reclusos. En qué consiste y quién la facilita. Aseo de los reclusos. Pelo y barba.

Disposiciones relativas á estas materias y su comparación con las que rigen en otros países.

24. Comunicación de los reclusos con el público. El antiguo sistema y el sistema actual.

Servicio de Oficinas. Quién le realiza. Inconvenientes de dedicar reclusos á este servicio.

Disposiciones que regulan la materia en España y otras naciones.

Mejoras que podrían introducirse en la nuestra.

25. Habitaciones de empleados. Ventajas é inconvenientes de que habiten en las prisiones los empleados y sus familias. Forma de aprovechar las ventajas y salvar los inconvenientes.

Disposiciones por que se rige el servicio en España y otros países.

26. Guardia penitenciaria. ¿Cómo podría organizarse en las prisiones? ¿Convendría sustituir la guardia militar con la penitenciaria?

Nuestra legislación en la materia comparada con la del extranjero.

27. Organización carcelaria y penitenciaria en España.

Organización actual: sus inconvenientes. Nueva organización que pudiera establecerse: principios á que debiera obedecer. Todas las prisiones deben depender del Estado. Noticia de esta organización en otros países.

28. Cárceles celulares en servicio. Poblaciones en que radican.

Carácter respectivo de estos Establecimientos, atendiendo á la condición legal de los reclusos.

Cárceles de aglomeración más importantes.

Sistema que en unas y otras se sigue y disposiciones por que se rigen.

29. Penales. Número de éstos y poblaciones en que se hallan.

Penales dependientes de la jurisdicción civil, del fuero de Guerra y del de Marina. ¿Deberían depender todas de una sola jurisdicción? Anomalías en este punto.

Clasificación de los penales por las penas que en ellos se extinguen.

Juicio crítico respecto á su estado de conservación.

30. Prisiones en construcción. Entidades á cuyo cargo corren los gastos de construcción. Organización de las Juntas constructoras: disposiciones por que se rigen.

31. Prisión celular de Madrid. Sistemas por que se rige. Breve descripción del edificio. Dependencia de este Establecimiento en el orden económico-administrativo, en el judicial y en lo relativo al régimen y á la disciplina.

Juicio crítico sobre estos puntos.

32. Reglamento de la Prisión celular de Madrid.

Destino de la Prisión y facultades de la Junta local.

Personal de funcionarios y su organización.

Organización de las oficinas y servicios generales.

33. Reglamento de la Prisión celular de Madrid.

División de los reclusos según su condición legal y su edad.

Diferencias entre el régimen del departamento carcelario y el del correccional.

Trabajo, enseñanza y servicio religioso.

Servicio sanitario. Premios y castigos.

Juicio crítico sobre estos puntos.

34. Juntas de prisiones. Estudio de estos organismos. Su acción en los Establecimientos. Su constitución y modo de funcionar.

Disposiciones por que se rigen en España y en otros países.

35. Organización de funcionarios de Prisiones. Dirección general y Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles.

Disposiciones vigentes que regulan su actual organización y su comparación con la de otros países.

36. Inspección técnica de Prisiones.

Razones que aconsejan una continua y diligente inspección. Principios á que debe obedecer y razones que la abonan.

Antecedentes y disposiciones en la materia. Forma de prestar este servicio en otras naciones.

37. Uniforme y armamento de los funcionarios. Ventajas del primero y necesidad del segundo. Antecedentes en nuestra legislación.

¿Quién debiera abonar los gastos de uniforme á los empleados de pequeños sueldos?

Disposiciones vigentes en la materia y su comparación con las que rigen en otros países.

38. Ingresos de los reclusos en las prisiones. Formalidades que han de llenarse con los detenidos y presos; requisitos que han de cumplirse con los penados.

Libertad de los procesados y licenciamiento de los que extinguen condena. Fecha y trámite de las propuestas de licenciamiento. Diligencias y expedientes en uno y otro caso.

Disposiciones vigentes en la materia y reformas que reclaman.

39. Penados licenciados con ahorros. Forma en que se les deben entregar: distintos casos que pueden presentarse.

Penados licenciados por indulto: requisitos que han de llenarse en cada caso y disposiciones á que obedecen.

Comparación con lo que se practica en el extranjero.

40. Destino de los penados al Establecimiento en que han de cumplir sus condenas. Requisitos para hacerlos y Autoridad que los dispone.

Conducción de penados y presos de unos puntos á otros. Conducciones por ferrocarril: ídem por etapas.

Documentación que ha de acompañar á los conducidos.

Disposiciones que regulan estos servicios.

Traslados prohibidos y disposiciones por que se rigen.

41. Disposiciones relativas á los presos y penados de mentes.

Estado actual de estas cuestiones y situación de los reclusos alienados.

Enfermos. Idea de la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María y de las enfermerías de los penales.

Juicio crítico sobre el establecimiento de la primera y las condiciones en que se hallan las segundas.

42. Prisiones de incorregibles en el extranjero. ¿Sería conveniente establecerlas en España?

Régimen más conveniente para estas prisiones.

43. Evasiones de reclusos. Su concepto bajo los puntos de vista jurídico y administrativo penitenciario. Disposiciones que regulan la materia y juicio sobre las mismas.

Revistas de Comisario en las prisiones. Disposiciones por que se rigen y juicio sobre las mismas.

44. Visitas de prisiones: sus clases y preceptos que las regulan. Juicio sobre las mismas.

Abono de prisión preventiva. Disposiciones por que se ha regido y rige.

45. Indultos. Disposiciones que los regulan. Juicio sobre la forma de concederlos y efectos que producen.

Intervención de los funcionarios de prisiones en los indultos.

Libertad condicional. Su concepto y estado de esta cuestión en España y en el extranjero.

Programa de Historia de los sistemas de penalidad.

1. Necesidad de la penalidad.

Fundamento del derecho de castigar.

Relación proporcional entre los castigos y los progresos de los individuos y de la sociedad.

2. La Penalidad en la familia.

Carácter privado del Derecho penal. Modo de aplicar las penas en este estado de derecho.

El poder sacerdotal en la prisión punitiva.

El Poder público en la imposición de las penas.

3. La venganza como móvil de la pena. Solidaridad de la pena y del deber de venganza en la familia.

Apoyo que el poder social presta á los individuos y á las familias para vengarse de los delitos.

Fases de la venganza en la justicia penal.

4. La expiación: su tendencia, carácter y juicio sobre la misma.

El talión: su proporcionalidad punitiva: su eficacia en la justicia penal: juicio sobre esta clase de penas.

5. Ejemplaridad de la pena: tendencia que la produjo: principios en que descansa: apreciación de sus efectos.

Penas corporales: penas pecuniarias: juicio sobre unas y otras.

Penas infamantes y muerte civil. Paralelo entre estos sistemas de penalidad y el grado de civilización de los pueblos.

6. Composiciones: su desenvolvimiento. Reparaciones civiles. La insolvencia asimilada al robo.

Confiscaciones: su extensión y sus efectos.

Juicio sobre el fin utilitario de estas penas, y sobre sus efectos con relación al individuo y á la sociedad.

7. Penalidad eclesiástica.

Espíritu que informa el sistema penal de la Iglesia.

Penitencias, censuras y penas.

Sus clases, grados y extensión.

8. Excomuniones: sus clases y extensión.

Suspensión y entredicho: sus clases y efectos respectivos.

Anatema, degradación é irregularidad. Exposición y apreciación de estas penas.

9. La pena de muerte según el derecho antiguo. Distintas maneras de ejecutarla.

Sociedades encargadas de asistir al reo.

Juicio sobre la ejecución de esta pena y sus efectos. Juicio sobre la asistencia de los sentenciados al último suplicio.

10. Sistema correccionalista. Beccaria. Transcendencia de su obra.

Influencia de los novadores y los revolucionarios en el Derecho penal.

La obra de la escuela clásica. Principales escritores y propagandistas de esta escuela.

11. Escuela doctrinaria y ecléctica.

Sus teorías. Principales escritores de esta escuela.

Escuela liberal. Su doctrina y sus defensores.

12. La pena de deportación: fundamento jurídico de esta pena. Defensores y adversarios.

Historia de la deportación.

Resultados de la deportación en la práctica.

13. Escuela positivista. Doctrina experimental.

Origen de esta escuela. Lombroso, Ferri y Garófalo.

14. El libre albedrío según Ferri. Su clasificación de los delincuentes.

Factores del delito.

Sustitutivos penales.

15. Garófalo. Su ley de adaptación.

Su crítica del sistema penal según los juristas.

16. Leyes protectoras del delito, según Garófalo.

Su sistema de penalidad.

Los grandes criminales. Asilos para criminales alienados.

17. Delincuentes contra las personas. Delincuentes contra la propiedad.

Medios represivos contra esta clase de delincuentes, según Garófalo.

18. Jóvenes delincuentes. Abandono, vagancia y codicia. Medios represivos propuestos por Garófalo.

Las penas actuales según el mismo autor.

19. Fundamento del derecho de castigar en las legislaciones modernas.

Utilidad social y justicia.

Doctrina de la penalidad contratada y de la defensa social.

20. Doctrina de la justicia absoluta y de la delegación divina como fundamento del derecho de castigar.

Doctrina del mando y de la enmienda moral.

Eclecticismo y tutela jurídica.

España.

21. Breve idea de la penalidad establecida en el Fuero Juzgo y en los de León y Sepúlveda.

Carácter de la penalidad consignada en el Fuero Real y en el Viejo de Castilla.

Rieptos, desafíos y duelos judiciales.

23. Sentencias de condenación, según las Partidas. Aplicación de la pena y del tormento.

Relación proporcional y cualitativa entre el delito y las penas.

Enumeración de algunos delitos y penas.

22. Sistema de penalidad en las Partidas.

El delito, la tentativa y la complicidad.

La pena según las Partidas.

Suplicios capitales y desigualdad recomendada á los Jueces en la aplicación de esta pena.

24. Treguas y seguranzas; rieptos y desafíos, según las Partidas.

Composiciones pecuniarias y prisiones forzosas.

Apreciación general sobre las Partidas.

25. Sistema de penalidad en las Ordenanzas de Montalvo y en las leyes de Toro.

Las Audiencias Reales y la Santa Hermandad de Castilla. Su influencia y su importancia en el Derecho penal.

26. Sistema de penalidad en la legislación de Aragón.

Sus instituciones judiciales.

La penalidad en Cataluña.

Compilaciones legales.

Penalidad por derecho común.

Penalidad feudal.

El duelo judicial y las treguas en Aragón y Cataluña.

27. Sistemas de penalidad en Valencia y provincias Vascongadas.

Espíritu que informa la penalidad y fueros principales en que se consigna.

28. Sistema de penalidad establecida en la Novísima Recopilación. Espíritu que le informa.

Comparación entre este Cuerpo legal y las Partidas en lo referente á penalidad.

29. La penalidad en el siglo XIX. Código penal de 1848. Noticia sobre su formación y contenido.

Su reforma en 1850. Idea de esta reforma.

Código de 1870. Sistema á que obedece el libro primero.

30. Estructura del libro segundo del vigente Código penal.

Juicio sobre el sistema de penalidad que establece.

Concepto del libro tercero.

Juicio crítico sobre las leyes penales especiales.

Programa de prisiones, reformatorios, establecimientos y clases de patronato.

Prisiones.

1. Prisiones. Aceptaciones de la palabra prisión. Distintas clases de prisiones, según que se atiende á la causa por que se dicta la prisión, á la Autoridad que la decreta, al régimen que con los prisioneros se sigue, á su edad ó sexo ó al sitio en que se sufre privación de libertad.

2. Prisiones por deudas y prisiones por delitos y crímenes. Prisiones eclesiásticas, militares y civiles. Prisiones antiguas y prisiones modernas. Prisiones de aislamiento y de comunidad. Concepto de unas y otras.

3. Prisiones para delincuentes políticos y para delincuentes comunes. Prisiones de hombres y de mujeres; de jóvenes y de adultos.

Presidios, penales, cárceles y depósitos municipales. Su respectivo concepto y comparación con sus similares en otros países.

4. Prisiones en los cuarteles y en los barcos. Castillos-prisiones. Pontones y colonias.

Su respectivo concepto.

Criterio que ha dominado en España para el establecimiento y destino de las prisiones.

Reseña de algunas de ellas y su comparación con las de otros países.

Reformatorios y Establecimientos de protección.

5. Reformatorios. Idea de estas instituciones. Fines que persiguen y medios que emplean para lograrlos. Paralelo entre los reformatorios y las prisiones del Estado.

La sentencia indeterminada y la libertad condicional en relación con los reformatorios.

6. Reformatorios en los Estados Unidos. Origen y desenvolvimiento de estas instituciones. Sistema adoptado para

los reformatorios. Administración y régimen interior de los mismos.

7. Minimum y maximum de edad de los individuos que ingresan en los reformatorios de los Estados Unidos.

Grados en que se divide la población reclusa y requisitos para pasar de unos á otros. Escuelas de primera enseñanza, bibliotecas y servicio religioso.

8. Escuelas de Artes y Oficios en los reformatorios de los Estados Unidos. Industrias más generalizadas y resultados que se obtienen.

Instrucción militar y ejercicios gimnásticos.

Visitas y correspondencia. Servicio de comidas. Vestido. Premios y castigos.

9. Alemania. Casas de educación forzosa para jóvenes. Régimen de estos establecimientos.

Austria-Hungría. Casas de corrección para jóvenes de ambos sexos. Régimen de estas casas y resultados que producen.

10. Casas de corrección (*École de bienfaisance*) de Bélgica. Edad de los jóvenes para su ingreso y salida. Régimen de estas casas. Fines que cumplen. Intervención del Ministerio de Justicia y de los Tribunales en las casas de corrección. La acción privada y la oficial.

11. Departamento especial de jóvenes en la casa de fuerza de Gante. Indisciplinados y condenados. Régimen á que están sujetos unos y otros.

Educación é instrucción de los jóvenes reclusos. Trabajos á que se dedican.

12. Escuelas correccionales para jóvenes en Dinamarca. Carácter de estas instituciones, misión que desempeñan y fine: que persiguen.

Régimen de estas escuelas y tratamiento que reciben los jóvenes.

Establecimientos de reforma para jóvenes en el Japón. Idea de estos establecimientos y régimen que en los mismos se sigue.

13. España. Escuelas de corrección. Jóvenes delincuentes y jóvenes sujetos á corrección paternal. Carácter de estos establecimientos. Dependencia y régimen interior de los mismos.

Cuidados que se prestan á los jóvenes delincuentes y abandonados en España, y comparación con lo que en otros países se hace.

14. Francia. Establecimientos para jóvenes. Establecimientos públicos y privados: su respectivo concepto. Escuelas industriales, escuelas navales y colonias penitenciarias. Exposición y juicio crítico de unos y otros establecimientos.

15. Gran Bretaña. Escuelas industriales y reformatorios y refugios para jóvenes en Inglaterra, en Escocia y en Irlanda.

Carácter de estos establecimientos y exposición de su régimen. Tratamiento á que se sujeta á los jóvenes y resultados que se obtienen.

16. Holanda. Escuelas correccionales para jóvenes delincuentes. Carácter de estos establecimientos. La iniciativa privada y la acción oficial.

Régimen de las Escuelas correccionales. Educación é instrucción que los jóvenes reciben. Trabajos á que se dedican.

17. Italia. Escuelas reformatorias en Italia. La iniciativa privada en esta clase de instituciones. Régimen interior de las mismas. Enseñanza é instrucción que reciben los jóvenes. Trabajos á que se dedican.

El domicilio *coatto* en relación con las escuelas reformatorias.

18. Noruega y Suecia. Establecimientos de educación correccional. Su carácter. Clase de jóvenes que en ellos ingresan. Régimen que se sigue. Educación é instrucción de los jóvenes. Trabajos á que se dedican y resultados que se obtienen.

19. Portugal. Colonias penitenciarias en Portugal. Su régimen: tratamiento que reciben los jóvenes.

Suiza. Reforma y corrección de la infancia culpable ó abandonada. Establecimientos dedicados á estos fines y régimen que se sigue.

20. Rusia. Colonias agrícolas y escuelas industriales para jóvenes delincuentes. Refugios para menores abandonados y vagabundos.

Carácter de estos establecimientos y régimen interior de los mismos.

21. Escuelas de reforma para jóvenes en la América latina. La iniciativa privada y la acción oficial en esta clase de instituciones.

Noticia del régimen interior de estos establecimientos. Enseñanza é instrucción de los jóvenes. Trabajos á que se dedican.

Patronato.

22. Patronato preventivo y penitenciario. Su concepto y su importancia. División del patronato atendiendo á la iniciativa de su creación, á las circunstancias de los patrocinados, á las ocupaciones á que se dedican y á los fines que se propone.

23. El Patronato en Alemania. Su origen y clase de establecimientos. Carácter del patronato alemán. Desenvolvimiento de estas instituciones. Sus efectos en orden á los patrocinados y á la sociedad.

24. Austria-Hungría. Origen, desenvolvimiento y estado actual del patronato en Austria-Hungría. Clases de patronato é instituciones más importantes. Sus efectos y disposiciones por que se rigen los patronatos.

25. Bélgica. Origen y desenvolvimiento de sus instituciones de patronato. Reseña de las instituciones más importantes. Su carácter y su régimen. Idea del Congreso de patronato de Amberes y del penitenciario de Bruselas.

26. Dinamarca. El patronato en Dinamarca. Su origen y desenvolvimiento. Manera de practicarle. Instituciones más importantes y su respectivo carácter.

27. España. Antecedentes del patronato en España. Su estado actual. Juntas y Sociedades de patronato.

Régimen de estas instituciones. Necesidad de desarrollarlas.

28. Estados Unidos. Origen y desarrollo del patronato en los Estados Unidos. La iniciativa privada y la acción oficial. Sociedades de patronato, agencias y refugios. Manera de practicar el patronato y efectos que produce la acción de estas filantrópicas instituciones.

29. El Patronato en Francia. Su origen y desenvolvimiento. Distintas clases de patronato.

Congreso de patronato de París. Temas y conclusiones más importantes de este Congreso.

30. Gran Bretaña. Origen y desenvolvimiento del patronato en Inglaterra. Clases de establecimientos y disposiciones por que se rigen.

Idea del Congreso de Londres en lo relativo al patronato. Escocia é Irlanda. Carácter del patronato en Escocia é Irlanda y manera de practicarle.

31. Holanda. El patronato en Holanda. Su origen y desenvolvimiento. Manera de practicarle. Instituciones más importantes. Disposiciones por que se rigen.

Italia. El patronato en Italia. Su origen y desenvolvimiento. Manera de practicarle. Instituciones más importantes. Disposiciones por que se rigen.

32. El patronato en Noruega y Suecia. Su origen y desenvolvimiento. Instituciones más importantes y formas distintas en que desempeñan su misión.

Noticia del patronato en Portugal. Su carácter y modo de funcionar.

33. El patronato en Rusia. La iniciativa privada y la acción oficial con relación al patronato. Distintas clases de éste y manera de ejercerle.

El patronato en Suiza. Su organización y funcionamiento en los diferentes cantones.

34. El patronato en la América latina. Distintas clases de patronato atendiendo á la iniciativa á que obedece la creación de las instituciones protectoras y á la clase de patrocinados.

Maneras de funcionar el patronato en la América latina.

Programa de sistemas de colonización.

Principios generales de colonización.

1. Concepto y caracteres de las colonias. Causas que las producen. Clasificación de las colonias. Plantaciones y colonias agrícolas.
2. Factores de la colonización. Población. Gravamen y juicio crítico de las doctrinas de Malthus respecto á la población. Qué se entiende por estado de colonización.
3. Emigración: su concepto. Clasificación de las emigraciones y causas que las producen. Emigración de personas y emigración de capitales. Reseña histórica de las emigraciones. Emigración contemporánea en los diferentes Estados, y especialmente en España.
4. Inmigración. Clasificación de las inmigraciones y causas que las atraen. Reseña de las historias de las inmigraciones y pueblos que reciben mayor número de inmigrantes. La libertad y la propiedad con relaciones á las inmigraciones.
5. La tierra como factor colonial. Ventas de las tierras y cesiones gratuitas. Climas: su influencia en la colonización. Causas que modifican los climas. Influencia que ejerce en el clima el cultivo de la tierra.
6. Razas humanas. Descripción de las razas en sus relaciones con la colonización. Raza blanca y sus divisiones. Área de expansión de la raza blanca.
7. El capital como factor de la colonización: elementos que le forman. El numerario y los útiles para el cultivo. Idea de estos elementos con relación á la colonia.
8. El trabajo en la colonización. Su concepto. Libertad del trabajo. Exposición de sus ventajas. División del trabajo: sus ventajas é inconvenientes.
15. Edad Media. La Iglesia y el Feudalismo en la colonización. Nacimiento de las nacionalidades y su influencia en la colonización. Los navegantes portugueses bajo el punto de vista de la colonización. Sus viajes y descubrimientos.
16. Antecedentes sobre la existencia de América. Espíritu mercantil y aventurero del siglo XV. Cristóbal Colón y el descubrimiento de América. Influencia de este suceso en la colonización y en la vida de la Humanidad.
17. Edad Moderna. Descubrimientos y conquistas en América durante el siglo XVI. Cortés, Pizarro, Alvarado y Mendoza. Su influencia en la colonización. Ordenanzas reales y Leyes de Indias. Sistema colonial que establecen.
18. Siglos XVII y XVIII. Holanda y sus colonias. Legislación colonial holandesa.

Francia y su colonización en América. Teorías de Colbert y Tolexal.

Inglaterra. Su sistema colonial en América. Compañías de negociantes. Roberto Clive y Warsen Hastig. Guerras y actas de navegación. Bill de Pitt relativo á la colonización en las Indias.

19. Carácter de la colonización moderna. El espíritu militar y el elemento civil en la colonización.

Las Colonias inglesas en América. Su sistema colonial en esta época. Revolución y emancipación de los Estados Unidos. Consecuencias de esta emancipación en el orden colonial. Vigor y condiciones de la raza sajona para la colonización.

20. Colonias de Inglaterra en Europa, Africa y Oceanía. Su importancia y sus sistemas de colonización en estas partes del mundo.

21. Colonias francesas en Africa, América y Oceanía. Su importancia y sus sistemas de colonización. Colonias portuguesas. Su importancia.

Las Misiones y la Administración en las colonias portuguesas de América. El Marqués de Pombal y su obra. Revolución é independencia del Brasil.

Las colonias portuguesas en Africa.

22. Colonización española. Espíritu de la legislación colonial y modo de aplicar las leyes.

Distintas fases de nuestro sistema colonial en América.

Noticia crítica de Las Casas, Lagasca y Palafox.

23. El Consejo de Indias y los Virreyes. Carlos III y el Marqués de la Sonora.

Insurrección de nuestras colonias en el Continente americano.

Sus causas y sus resultados.

24. Insurrección y pérdida de las Antillas y Filipinas. Estado de estos territorios al principiarse la insurrección. Juicio crítico acerca de la pérdida de estas colonias.

25. Nuestras actuales posesiones y territorios de Africa. Estado y juicio crítico de las plazas de Ceuta, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera. Atención que merecen y mejoras que necesitan.

Río de Oro y río Muni: extensión y condiciones de estos territorios.

Nuestras islas en el Golfo de Guinea.

Sistema que convendría adoptar para la colonización de estos territorios.

Legislación vigente sobre colonias agrícolas en la Península.

Colonización penitenciaria.

26. Colonias penales y penitenciarias. Su respectivo concepto. Sus semejanzas, sus relaciones y sus diferencias, por la condición de los individuos que deben constituirlos, por los fines de la pena, por la vindicta pública y por la defensa social.

27. La colonización penal y penitenciaria en España relacionada con la penalidad que el vigente Código establece. Ideas de la colonización penal contenidas en las Siete Partidas y en el Derecho foral.

Trabajo de los penados en las minas y Arsenales. Ordenanza para el régimen de los presidios de los Arsenales.

28. Obras públicas y trabajos coloniales realizados por los penados en España.

Disposiciones dictadas para regular estos trabajos.

29. Disposiciones dictadas para la colonización penal ultramarina.

Resultado de las expediciones de penados y sospechosos mandados por España á Ultramar.

Razón á que han obedecido y juicio crítico sobre las mismas.

30. Ceuta. Noticia histórica de su presidio. El Código penal y el régimen aplicado á los presidiarios de Ceuta.

Organización del presidio de Ceuta en colonia penitenciaria. ¿Es apropiado este nombre á la colonia de Ceuta?

Juicio crítico del Real decreto orgánico de la colonia.

31. Sistema y régimen aplicados á la colonia penal de Ceuta.

El Real decreto orgánico de esta colonia y la falta de medios materiales para darle cumplimiento.

Población penal en la colonia de Ceuta y edificios en que se alberga.

Juicio crítico sobre estos puntos.

32. El elemento militar y el elemento civil en la colonia de Ceuta.

Trabajos, servicios y ocupaciones á que se dedican los penados en Ceuta.

Juicio crítico y reformas que debieran introducirse.

33. Melilla. El presidio de Melilla como elemento de colonización.

Su carácter y su régimen. Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de la Gomera bajo los puntos de vista penitenciario y colonial.

Juicio crítico y reformas que debieran plantearse.

34. Penitenciaría militar de Mahón. Carácter de los penados y régimen del establecimiento.

Presidio del Arsenal de la Carraca. Carácter de los reclusos y ocupaciones á que se dedican.

Juicio crítico de estos establecimientos y organización más conveniente á los mismos.

35. Colonización penal inglesa. Historia de las colonias penales de la Australia. Concepto de su organización y causas de su decadencia.

Colonización penal francesa. Fundación y desenvolvimiento de las colonias penales en Guayana, Nueva Caledonia y Argelia.

Régimen y juicio crítico de estos establecimientos.

36. Colonización penal portuguesa.

Puntos en que se hallan las colonias penales de Portugal. Su régimen y resultados.

Colonización penal italiana. Colonias penitenciarias en la península y en las islas inmediatas.

Tendencia al establecimiento de colonias penales en Africa.

37. La deportación. Concepto de esta pena. ¿Hay derecho para imponerla?

Opiniones de Doña Concepción Arenal y otros tratadistas sobre esta pena.

Juicio crítico sobre estas teorías.

38. La escuela correccionalista y la deportación. ¿Pueden llenar los fines de esta escuela la deportación y la colonización penal?

El aislamiento, la instrucción y el trabajo en las prisiones celulares, en edificios de aglomeración y en las colonias. ¿Qué sistema se presta mejor á su desarrollo y fomento?

39. La escuela positiva y la deportación. Teoría de la eliminación y de la defensa social. ¿Cumple la deportación los fines de esta escuela? Respectiva importancia del trabajo y de la instrucción en el sistema celular, en el de aglomeración y en la colonia penal.

Importancia de la acción de la familia en los deportados. El cambio de medio ambiente en el deportado, y efectos que puede producir.

40. La deportación y las colonias penales bajo un aspecto administrativo.

Elementos principales á que debe atenderse. Personal. Funcionarios y deportados: misión respectiva de unos y otros.

Clase y número de funcionarios que debe servir en las colonias. Su importancia respectiva.

Deportados. Consideraciones debidas en atención á sus condenas, aptitud física y habilidad para los trabajos. Proporcionalidad de sexos. Número de deportados. Juicio sobre estos extremos.

41. La administración en las colonias de deportados. Forma y sistema para hacer los envíos de deportados. Organización de la colonia penal. Amortización de los gastos y remuneración á los funcionarios. Adjudicación de terrenos y propiedad de los mismos. Concesión de penados colonos á particulares.

Carácter y condiciones que han de reunir los reglamentos para las colonias de deportados.

42. La deportación bajo su aspecto económico. Cálculo aproximado de lo que podría costar cada recluso. Su comparación con el gasto que ocasiona en los presidios. Cálculo aproximado de lo que en uno y otro caso pueda producir.

La colonización penal en la economía política. Importancia de los agentes naturales.

Concepto sintético de la deportación.

¿A qué puntos podría deportar España á sus penados y juicio de los resultados que podrían obtenerse con las colonias penales.

Programa de Economía política y Hacienda pública.

Economía política.

1. Definición de la Economía política. Nombres con que se ha designado la Economía política. Objeto y fin de la Economía política.

2. ¿Qué se entiende por riqueza? Teoría de los sistemas mercantil, fisiocrático é industrial relativos á la riqueza.

De la utilidad y del valor. Valor en uso y valor en cambio. Necesidades del hombre.

3. La oferta y la demanda. Leyes que las rigen. Los monopolios y la concurrencia. El precio. Ley que regula los precios. La producción. Distintas clases de producción.

4. La propiedad. Su importancia y sus ventajas. Leyes que deben protegerla. Las máquinas. Sus ventajas y sus inconvenientes.

5. El capital. Su concepto, su importancia y sus divisiones. Los agentes naturales. Parte que toman en la producción de la riqueza.

6. De la industria. Su concepto y sus progresos. Libertad de la industria. División de la industria. Industria extractiva. Ramos en que se divide. Concepto é importancia de cada una.

7. La agricultura bajo el punto de vista de la Economía política. Condiciones esenciales de la industria agrícola. El absentismo.

La propiedad territorial y la herencia. Diversas clases de cultivadores y arrendamientos.

8. La industria fabril. Su influencia y sus progresos. El pauperismo. Los gremios. Fabricación por cuenta del Estado. Sus inconvenientes. Excepciones. La industria en las prisiones.

9. La industria comercial. Influencia del comercio en el desarrollo de la agricultura y de las artes mecánicas. Comercio colonial. Comercio de granos. Concepto de uno y otro. Compañías privilegiadas de comercio.

10. La población bajo el punto de vista de la Economía política. Subsistencias ó medios de existencia.

Medios preventivos y represivos que contienen el crecimiento de la población.

11. La moneda. Extracción de la moneda. Sistema monetario. La moneda como medida común de los cambios.
12. El crédito. Su concepto y su importancia. Letras de cambio y billetes de Banco. Bancos de emisión y circulación.
13. Bancos hipotecarios. Sus ventajas y su influencia para la agricultura. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad. Su influencia en la mejora material y moral del pueblo.
14. Vías de comunicación y de transporte. Su necesidad. Quién debe construirlos. Destino de los penados á la construcción de vías de comunicación. Ferrocarriles. Su transcendental influjo en la vida de los pueblos.
15. La renta. ¿En qué consiste? Divisiones de la renta. El salario. Relaciones entre el capital y el salario. Ley reguladora del salario. Intervención del Estado en el régimen de los salarios.
16. El interés y la usura. Renta de la tierra. Su concepto. Su legitimidad. Ganancias del empresario. Naturaleza de esta retribución.
17. El ahorro y la disipación. Concepto de uno y otra. Leyes mutuas. Contribuciones. Impuestos sobre la renta y sobre el capital. Impuesto sobre los salarios. ¿Debe pagar contribución la industria de las prisiones?
18. Crédito público. Su concepto. Empréstitos. Sus ventajas é inconvenientes. Ligeras ideas acerca de la Deuda pública. Su legitimidad y conveniencia.

Hacienda pública.

19. Concepto y caracteres de la Hacienda pública. Gastos públicos. Gastos de personal y material.
20. Gastos relativos á la realización del derecho. Gastos relativos á la moralidad.
21. Gastos que ocasionan las prisiones. Ingresos que producen las prisiones. Examen crítico de los gastos é ingresos de las prisiones. Reformas que debieran introducirse en la materia.
22. Propiedades del Estado. Retribución de los servicios del Estado.
23. Breve idea de los servicios fiscales, monopolio é impuesto. Juicio sobre los mismos.
24. Presupuestos. Su formación, discusión y aprobación. Estructura de los presupuestos, inversión de sus consignaciones y justificación de los gastos.
25. Administración de la Hacienda pública. Órganos centrales y locales. Su modo de funcionar. El Tesoro público. Su concepto.

Programa de Agricultura.

1. Agricultura. Definición é importancia de la Agricultura. La Agricultura como ciencia, como arte y como oficio. Conocimientos que comprende la Agricultura.
2. Meteorología agrícola. Aire atmosférico. Calórico. Su acción sobre las plantas. Vientos. Electricidad atmosférica. Luz y su influencia en la vegetación.
3. Climatología. Climas físicos. Su determinación y observaciones. Regiones agrícolas. Qué se entiende por meteorognosía y su importancia en la Agricultura.
4. Breve idea de la Botánica agrícola y de las funciones de los vegetales.
5. Propiedades y clasificación de las tierras bajo el punto de vista de la Agricultura. Mejoras de las tierras. Enmiendas y sus clases. Juicio sobre las mismas. Labores: su objeto. Dirección de los labores. Riegos: su importancia. Diversos sistemas de riego.
6. Adquisición de aguas para el riego. Formas y modos de adquirirlas. Desecación y saneamiento. Su objeto y necesidad. Modos empleados para conseguir el saneamiento de las tierras.
7. Abonos. Su importancia y determinación. Abonos minerales más importantes. Abonos vegetales y sus clases.
8. Abonos animales. Clases y preparación de estos abonos. Deyecciones: sus clases y respectiva importancia. Abonos mixtos: enumeración de los principales. Preparación de los abonos mixtos. Abonos industriales. Apreciación de los mismos.
9. Breve idea de los motores, máquinas é instrumentos empleados en la Agricultura. Mecanismos auxiliares de las granjas.
10. Fitotecnia. Su división y partes que comprende. Multiplicación de vegetales. Siembra, acodos, injertos. Distintas clases y maneras de practicar estas operaciones.
11. Labores y cuidados culturales. Recolectión. Plantaciones y sus clases. Poda. Epocas en que deben practicarse estas operaciones. Alternativa de cosecha y barbecho.

- Fundamentos de una y otro.
12. Enfermedades de las plantas y sus causas. La atmósfera, el suelo y demás elementos naturales como causas patológicas. Plantas parásitas y animales perjudiciales. Modo de extirpar las unas y extinguir los otros.
 13. Fitotecnia especial. Su concepto y división. Cultivo de plantas alimenticias. Cereales de invierno. Cereales de verano.
 14. Legumbres. Cultivo de las más importantes. Raíces y tubérculos alimenticios. Especies y variedades más importantes.
 15. Prados. Sus clases: su cultivo. Plantas más apropiadas para cultivarlas en los prados. Plantas industriales. Su importancia económica. Enumeración de las principales.
 16. Plantas oleaginosas, tintóreas, sacarinas, aromáticas y económicas. Idea acerca de su cultivo.
 17. Cultivo intensivo. Huerta. Condiciones y cultivo de las huertas. Clasificación de las plantas del cultivo intensivo. Cucurbitáceos; solanáceos; siliáceos. Plantas de huerta propiamente dichas. Idea del cultivo y aprovechamiento de cada una.
 18. Arboricultura. Clasificación de los árboles y arbustos cultivados. Frutales de la región de la caña de azúcar; frutales de la región del olivo; frutales de la región de la vid. Ligeras ideas de su importancia, cultivo y aprovechamiento.
 19. Vid. Su importancia. Cultivo de la vid. Plantación, poda, labores y vendimia. Enfermedades de la vid. Ligeras ideas de estas enfermedades y modo de combatirlos. Árboles económicos. Enumeración de las principales especies. Su cultivo y aprovechamiento.
 20. Economía rural. Su importancia y división. Capital: concepto y clasificación de los capitales agrícolas. Trabajo agrícola. La tierra como instrumento de la producción. Motores y su coste. Crédito agrícola y sus clases. El clima y estado social como agentes de la producción. Organización de las empresas agrícolas.
 21. Zootecnia. Concepto y división de la Zootecnia. Higiene de los animales y multiplicación de los mismos. Ganado caballar, vacuno, lanar y cabrío. Selección, cruzamiento y mestizaje en estas especies de ganado. Su cría, aplicaciones y utilidad respectivas.
 22. Ganado de cerda. Su importancia y aprovechamiento. Cría de este ganado. Aves de corral. Importancia, cría y aprovechamiento de las aves de corral. Insectos útiles. Importancia, cría y aprovechamiento de los mismos.
 23. Industrias rurales. Importancia y necesidad de las industrias rurales. Su clasificación. Molinería y panificación. Obtención del azúcar y refinado del mismo. Fabricación del vino y operaciones que comprende.
 24. Fabricación de alcoholes y aguardientes. Procedimientos y aparatos empleados. Fabricación de aceites. Operaciones que comprende y modo de efectuarlas. Clasificación y conservación del aceite.
 25. Preparación de fibras textiles. Operaciones que comprende. Lanas: sus condiciones. Aprovechamientos forestales. Replanteo y conservación de los montes. Carbones y resinas: procedimientos para su obtención.

Programa de idioma francés.

1. Lectura y traducción correctas y análisis gramatical.
2. Escritura.
3. Exposición y desarrollo de un tema relativo á prisiones, ó cuestiones penitenciarias en idioma francés.

Programa de Derecho político.

1. Concepto y definición del Derecho político. Concepto y definición del Estado.
2. Organismos en que se ha manifestado la idea del Estado. Manifestación actual del Estado en la nacionalidad. Concepto de la Nación y sus relaciones con el Estado. Elementos constitutivos de la Nación.
3. Fines del Estado. Fines de carácter permanente. Fines de carácter histórico. Derecho de la Nación respecto á sus fines. Leyes que regulan la acción tutelar del Estado sobre los fines de la Nación.
4. El Poder del Estado. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado. Elementos y unidad del Poder. Concepto de la Soberanía. Origen filosófico del Poder. Variedad del Poder.
5. El individuo y el Estado. El hombre como ser político. La nacionalidad y la ciudadanía. Deberes y derechos del hombre respecto al Estado. División de estos deberes y derechos y examen de sus caracteres.
6. Derechos individuales y declaración de los mismos.

Derechos políticos.

- Derechos de carácter mixto. Exposición de estos derechos.
7. El Estado y la Sociedad. Naturaleza de la Sociedad y grados de sociabilidad. Personas jurídico-sociales. Derechos recíprocos entre las Sociedades y el Estado. Misión del Estado respecto á la organización social.
 8. El Estado y las Sociedades para fines especiales. Fines inmateriales, científicos, artísticos, benéficos y económicos. Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Principios que determinan estas relaciones.
 9. Organización política del Estado. La representación como sistema de organización política. La personalidad del Estado y naturaleza de la representación. Formas de la representación y relaciones entre representantes y representados.
 10. Representación del elemento individual. Representación del elemento social. Del procedimiento electoral.
 11. Poder legislativo. Su naturaleza y sus órganos. Unidad y dualidad de Cámaras. Organización interna de las Cámaras y funciones de las mismas. Procedimiento parlamentario.
 12. Poder judicial. Naturaleza de este Poder. Organización del mismo y órganos que le ejercen. Sistemas para designarlos. El Jurado. Procedimiento del Poder judicial.
 13. Poder ejecutivo. Naturaleza de este Poder. Organización del mismo y órganos que le ejercen. Jerarquía administrativa. Idea de la responsabilidad del Poder ejecutivo, de sus funciones y de sus procedimientos.
 9. El trabajo en las colonias y las distintas clases de trabajadores. Trabajo de los indígenas, de los esclavos, de los penados y de los obreros libres. Juicio crítico y resultados de cada una de estas clases de trabajo.
 10. Fundación de la colonia. Importancia de la elección de sitio. Condiciones que debe reunir. Personal de la colonia. Proporción entre los elementos directores y los ejecutores de los trabajos. Disposiciones reglamentarias para regir las colonias. Espíritu que debe informar estas disposiciones.
 11. Sistema colonial. Su concepto. Gobierno de la colonia y métodos que pueden seguirse. Colonias de Gobierno responsable. Régimen municipal en la colonia.
 12. Política colonial en Inglaterra. Clasificación de las colonias inglesas según el método de su adquisición. Colonias de la Corona; colonias de constitución propia; colonias de Gobierno responsable. Juicio crítico de cada clase de colonias.

Historia de la colonización.

13. Sucinta idea de la colonización. Pueblos colonizados y carácter de sus respectivas colonias. Grecia. Espíritu colonial de los griegos. Carácter expansivo de su colonización. Influencia que ejercieron las colonias en su Metrópoli y en la civilización general.
14. Roma. Genio colonizador de los romanos. Tendencia de su colonización y carácter de sus diversas colonias. Las conquistas y la colonización romanas. Influencia de las colonias romanas en la colonización y especialmente en el Derecho.
15. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Participación del Poder armónico en el ejercicio de los demás Poderes. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
16. Formas del Estado. Formas políticas. Formas de cultura nacional. Legitimidad de las formas del Estado y principios en que se fundan.
17. Formas orgánicas del Estado. Monarquía y distintas formas que ha revestido. Monarquía constitucional. República. Su concepto y su variedad en la historia. Condiciones que exige la práctica de la República.
18. Formas sociales del Estado. Aristocracia. Merocracia y democracia. Su respectivo concepto. Vida del Estado. Nacimiento, desarrollo y muerte de los Estados.
19. Vida política normal del Estado. Constitución y condiciones que debe reunir. Factores de la vida normal. Reforma normal de las Constituciones. Vida política anormal. Enfermedades del Estado. Cambio anormal de las instituciones. Restablecimiento del orden político perturbado.

Programa de Arquitectura penitenciaria.

Parte general.

1. Arquitectura. Su concepto. Elementos constitutivos de la Arquitectura. La Arquitectura y la Ingeniería. Sus semejanzas y sus diferencias.
2. Fin estético y fin utilitario de la Arquitectura. Medios de expresión, de representación y de manifestación de la Arquitectura y elementos que los constituyen. Distribución, construcción, decoración.
3. La teoría, la gráfica y la práctica en la composición arquitectónica.

Conocimientos que comprenden.

4. Partes integrantes de los edificios. Elementos de construcción. Apoyos y su clasificación. Vanos y huecos abiertos en los muros: sus clases.

5. Partes exteriores de los edificios y elementos de que constan.

Estructura interna. Techos, suelos, techumbres, cerramientos.

Estudio de estos elementos.

6. Elementos decorativos. Ornatos y su clasificación. Elementos de distribución. Patios, escaleras, letrinas y retretes. Estudio de estos elementos.

7. Clasificación y agrupamiento de los edificios según las manifestaciones de la Arquitectura.

Clasificación y agrupamiento de los edificios según los fines á que se destinan.

Parte especial.

8. Noticia de la arquitectura carcelaria en España. Reseña de algunas cárceles antiguas bajo el punto de vista de su estructura arquitectónica y condiciones de sus locales.

9. Las antiguas cárceles de Sevilla y Valencia. Estructura de los edificios. Condiciones en que vivían los presos.

10. Tendencias á reformar la arquitectura penitenciaria. La Real Asociación de la Caridad y la Panóptica de Bentham.

La Constitución de 1812 y la reforma arquitectónica de las cárceles.

La Sociedad filantrópica y la Comisión nombrada para reformar las prisiones. Sus trabajos.

11. Real decreto de 25 de Agosto de 1848. Análisis y juicio crítico de este decreto bajo el punto de vista de la arquitectura carcelaria.

Trabajos encomendados á la arquitectura celular.

12. División que puede hacerse de la arquitectura penitenciaria, atendiendo á los trabajos realizados en el siglo XIX.

Los presidios-arsenales. Estructura de estos edificios. Análisis de su ordenanza.

13. El presidio-modelo de Valladolid. Vicisitudes por que pasa su construcción. Estructura de este edificio y destino que se le dió.

14. Arquitectura celular. La cárcel de Mataró y la de Victoria. Proyectos é informes. Distribución y estructura de los edificios. Coste de los mismos y resultados obtenidos.

15. Cuarteles-presidios y conventos-penales. Juicio de estas transformaciones bajo el punto de vista arquitectónico.

Su influencia y sus efectos en orden á los sistemas penitenciarios.

16. Arquitectura de individualización. Programa para la construcción de las cárceles provinciales y para reformar los edificios existentes.

Clases de edificios, según su destino, y estructura de los mismos.

17. Mejoras que pueden introducirse en la arquitectura de las cárceles de provincia. Servicio interior, administrativo y de vigilancia.

Condiciones generales.

Indicaciones relativas á la construcción.

18. Depósitos municipales. Estructura de estos edificios. Distribución de locales.

Cárceles de Audiencia. Estructura de estos edificios y distribución de locales.

Proporción entre sus dimensiones y el número de reclusos.

19. Correccionales. Estructura de estos edificios y distribución de locales.

Superficie de estos edificios en proporción al número de reclusos.

20. Depósitos municipales y cárceles correccionales. Estructura de los edificios y distribución de locales.

Area de estos edificios en proporción á la población que encierran.

21. Prisión celular de Madrid. Ley por virtud de la cual se mandó construir y vicisitudes por que pasó la construcción.

Consideraciones relativas á la parte económica y mano de obra en la construcción de este edificio.

Principio y terminación de las obras. Inauguración del Establecimiento.

22. Programa para la construcción de la prisión celular de Madrid. Capacidad y servicios interiores de la prisión. Indicaciones respecto á una y otros.

23. Prisión celular de Madrid. Servicios relacionados con el exterior. Servicios de administración y custodia.

Indicaciones generales.

24. Prisión celular de Madrid.

Galerías y celdas generales. Celdas especiales: sus clases. Departamento de aglomeración.

Pabellón de la casa administración y su destino. Pabellón de locutorios y dependencias que comprende.

Juicio crítico sobre la distribución de estos locales.

25. Prisión celular de Madrid. Patios celulares y patios comunes. Retretes y ventanas. Juicio sobre unos y otras.

Talleres. Sus condiciones higiénicas y de seguridad. Area total del edificio.

Presupuesto de la prisión y coste proporcional de cada celda.

26. Programa para la construcción de las cárceles celulares de partido.

Juntas de reforma.

Proyectos. Capacidad de estos edificios.

Servicios interiores; servicios relacionados con el exterior; servicios administrativos y de custodia.

Estructura y locales de los edificios según el número de celdas. Indicaciones particulares y generales.

27. Modelos para las cárceles celulares de partido. Su explicación.

Proyectos de penitenciarías en la isla Cabrera y en la de Tamba.

Construcción del penal de Chinchilla y modificación del de Ocaña.

Juicio crítico sobre aquellos proyectos y estas construcciones.

28. Penitenciaría de San Miguel de los Reyes. Pabellones celulares y pabellones de comunidad.

Penal de mujeres y penal de jóvenes de Alcalá de Henares. Pabellones celulares y pabellones de comunidad.

Penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María. Pabellón de dementes. Juicio crítico sobre esta edificación.

29. Real decreto de 22 de Septiembre de 1889 sobre arquitectura penitenciaria.

Exposición y análisis de sus preceptos.

30. Estado actual de la arquitectura penitenciaria en España. Cárceles de comunidad. Clasificación de estas cárceles por los edificios de que forman parte, por su estructura y sus locales, por el estado en que los edificios se encuentran, por su capacidad y por sus condiciones de seguridad y vigilancia.

31. Cárceles celulares. Reseña de las existentes. Número total de celdas.

32. Penales. Reseña de estos edificios. Carácter de los mismos antes de destinarlos á penales.

Locutorios y celdas de castigo.

Dormitorios y talleres. Escuelas y enfermerías.

Capacidad: estado de conservación y condiciones de seguridad y vigilancia.

33. La arquitectura penitenciaria en el extranjero. Condiciones arquitectónicas de los reformatorios en los Estados Unidos. Estructura de estos edificios y distribución de sus locales.

34. La arquitectura penitenciaria en Alemania y Austria-Hungría. Reseña de algunas prisiones bajo el punto de vista arquitectónico.

Casas de fuerza y casas de corrección.

35. Prisiones celulares y prisiones de comunidad en Francia. Sus condiciones arquitectónicas. Estructura de estos edificios y distribución de sus locales.

36. Escuelas industriales y colonias penitenciarias en Francia. Estructura de los edificios y distribución de sus locales.

37. Prisiones celulares y prisiones de aglomeración en Bélgica. Sus condiciones arquitectónicas. Estructura de estos edificios y distribución de sus locales.

38. Escuelas de reforma en Bélgica. Sus condiciones arquitectónicas. Estructura de estos edificios y distribución de sus locales.

39. La arquitectura penitenciaria en Inglaterra é Italia. Reseña de algunas prisiones bajo el punto de vista arquitectónico.

40. La arquitectura penitenciaria en los Países Bajos, en Noruega y en Suecia.

Reseña de algunas prisiones.

41. La arquitectura penitenciaria en la América latina. Reseña de algunas prisiones.

Programa de Geografía penitenciaria.

Parte general.

1. Geografía. Su concepto y su importancia en la vida de los pueblos. Aplicaciones de la geografía general á la Administración de prisiones. Límite en que debe encerrarse la geografía penitenciaria. Importancia de su estudio en este ramo de la Administración pública.

2. Concisa exposición de la geografía astronómica. Clasificación y movimiento de los astros. Estrellas fijas, planetas, satélites y cometas.

Eclipses: sus clases y sus causas.

Sistemas astronómicos.

3. La tierra bajo su aspecto astronómico. Movimientos de la tierra y medidas del tiempo. Estaciones y desigualdad de los días y las noches. Sus causas.

Puntos, líneas y círculos trazados sobre el globo.

Latitudes y longitudes. Mapas y sus clases.

4. La tierra bajo el punto de vista de la geografía física. Geología y capas que forman la tierra. Geognosía y Geografía.

Continentes, islas y penínsulas.

La tierra, el mar y la atmósfera.

Orografía, hidrografía y meteorología.

5. La tierra bajo el aspecto de la geografía política. La sociedad, el territorio y la población.

Las religiones y los idiomas.

Gobierno y sus clases. Estado, Provincia y Municipio.

Habitante, vecino, domiciliado y transeunte.

6. España. Situación de nuestra Península bajo el punto de vista de la geografía.

Orografía é hidrografía de España. Clima y etnografía.

Su Gobierno y división político-administrativa. División universitaria, eclesiástica, militar y marítima. División judicial.

7. España. Provincias adyacentes y posesiones de Africa. Descripción geográfica de estas provincias y posesiones.

Concepto de las mismas bajo el punto de vista estratégico y de la colonización.

8. España. Vías de comunicación.

Carreteras. Sus clases. Carreteras principales.

Ferrocarriles. Principales líneas férreas.

Canales. Reseña de los canales en España.

Parte especial.

9. División territorial judicial. Audiencias territoriales y provincias comprendidas en el territorio de cada Audiencia. Consideración sobre las Audiencias territoriales en relación con las prisiones.

10. Audiencias provinciales y Juzgados de instrucción. Consideraciones sobre unas y otros en sus relaciones con las prisiones.

11. Las prisiones en relación con la Administración central y la local. Juntas locales de prisiones. Estudio de estos organismos bajo el punto de vista judicial, administrativo, penitenciario y social.

12. Divisiones penitenciarias que de España se han hecho. Estado actual de esta cuestión.

Exposición de las disposiciones dictadas con tal motivo y juicio sobre las mismas.

13. Prisiones en España. Sus diferentes y peculiares caracteres. Clasificación más conveniente para su estudio.

Juicio sobre los puntos en que se hallan los penales y división territorial penitenciaria que convendría hacer.

Razones que la abonan y principios en que podría fundarse.

14. Territorio de la Audiencia de Albacete. Prisiones comprendidas en este territorio.

Descripción de las de las capitales de provincia de este territorio.

Descripción del penal de Cartagena.

Descripción del penal de Chinchilla.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

15. Territorio de la Audiencia de Barcelona. Prisiones comprendidas en este territorio.

Descripción de las prisiones de Barcelona.

La cárcel vieja; la prisión celular. El Asilo Toribio Durán.

Reseña de las prisiones de partido de la provincia de Barcelona.

16. Territorio de la Audiencia de Barcelona. Descripción de las cárceles de Gerona, Lérida y Tarragona.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes de estas provincias.

Descripción del penal de Tarragona.

17. Territorio de la Audiencia de Burgos. Prisiones comprendidas en este territorio.

Descripción de las de las capitales de provincia.

Descripción del penal de Burgos.

Descripción del penal de Santoña.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

18. Territorio de la Audiencia de Cáceres. Prisiones comprendidas en este territorio.

Descripción de las de las capitales de provincia.

Reseña de las de partido judicial más importantes.

19. Territorio de la Audiencia de Coruña.

Descripción de las prisiones de las capitales de provincia.

Reseña de las de partido judicial más importantes.

20. Territorio de la Audiencia de Granada.

Descripción de las prisiones de las capitales de provincia.

Descripción del penal de Granada.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

21. Territorio de la Audiencia de Madrid.

Descripción de la Prisión Celular. Situación, extensión y dependencias. Población reclusa permanente y población transeunte en esta prisión. Clase de reclusos.

Juicio crítico sobre estos puntos.

22. Territorio de la Audiencia de Madrid.

Descripción de la Cárcel de Mujeres y de la sala de presas del Hospital.

Descripción de los penales de Alcalá de Henares.

23. Territorio de la Audiencia de Madrid. Reseña de las prisiones de partido judicial más importantes de la provincia de Madrid.

Descripción de las prisiones de capital de provincia pertenecientes al territorio de esta Audiencia.

Descripción del penal de Ocaña.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

24. Territorio de la Audiencia de Palma de Mallorca. Descripción de la cárcel de esta capital.

Reseña de las de partido judicial más importantes de Baleares.

Viaje de la Península á Baleares. Forma en que puede hacerse y tiempo medio que se invierte. Puntos de embarque y coste del pasaje.

25. Territorio de la Audiencia de Las Palmas. Descripción de la cárcel de Las Palmas. Reseña de las de Santa Cruz de Tenerife y de las de los distritos judiciales más importantes de Canarias.

Viaje de la Península á Canarias. Puntos de embarque y coste del pasaje. Servicio de vapores interinsulares.

26. Territorio de las Audiencias de Oviedo y Pamplona. Descripción de las prisiones de capital de provincia de estos territorios.

Reseña de las de partido judicial más importantes.

27. Territorio de la Audiencia de Sevilla. Descripción de las prisiones de capital de provincia.

Descripción de la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María.

Reseña de las prisiones de partido judicial más importantes.

28. Territorio de la Audiencia de Valencia. Descripción de las prisiones de esta capital.

Penales. Cárcel vieja y prisión celular.

Reseña de las prisiones de distrito judicial más importantes.

29. Territorio de la Audiencia de Valencia. Descripción de las cárceles de Alicante y Castellón.

Reseña de las de partido judicial más importantes.

30. Territorio de la Audiencia de Valladolid. Descripción de las prisiones de capital de provincia de este territorio.

Noticia del suprimido penal de Valladolid.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

31. Territorio de la Audiencia de Zaragoza. Descripción de las cárceles de capital de provincia de este territorio. Descripción del penal de Zaragoza.

Reseña de las cárceles de partido judicial más importantes.

32. Territorio del Norte de Africa. Descripción del penal de Ceuta. Reseña de los de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñón de la Gómera.

Viaje de la Península á nuestras posesiones de Africa. Puntos de embarque de las conducciones de penados.

33. Territorios de Río de Oro y Río Muni. Estudio de estas posesiones bajo el punto de vista de la colonización penal.

Nuestras islas del Golfo de Guinea. Estudio de las mismas bajo el punto de vista de la colonización penal.

Comparación de nuestras posesiones en el Africa occidental con las inmediatas de otros países.

34. Conducciones de penados y presos por ferrocarril. Su concepto bajo el punto de vista geográfico y administrativo.

Conducciones de penados y presos por etapas. Su concepto bajo el punto de vista geográfico y administrativo.

Aprobado por S. M.—Madrid 19 de Junio de 1901.—TRVERGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Antonio Rodríguez Ortiz, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el adjunto expediente, relativo al mozo Antonio Rodríguez Ortiz, del reemplazo de 1897, por el cupo de Abia (Almería).

Exceptuado dicho mozo en el año de su reemplazo y en los tres siguientes, por ser hijo único, en sentido legal, de viuda pobre, y declarado soldado en la última revisión por tener ya á la sazón un hermano mayor de diez y siete años, alegó entonces excepción física, sobrevenida á causa de una caída reciente; y comprobada facultativamente la existencia de enfermedad comprendida en la clase 2.ª, orden 4.ª, núm. 47 del cuadro de inutilidades físicas, la Comisión mixta acordó declararlo inútil temporalmente. Pero al propio tiempo la misma Comisión indicó que, ó debe señalarse al mencionado mozo la obligación de presentarse á reconocimiento en los tres sucesivos llamamientos, ó para declararle totalmente excluido del servicio activo es preciso que como tal soldado lo declare inútil el ramo de Guerra, acerca de lo cual dió cuenta á V. E. para la resolución más conveniente.

Los Centros de ese Ministerio opinaron que resultaría un grave perjuicio para el interesado si hubiese de sufrir otras revisiones, y pedido informe á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, lo emitió en el sentido de que, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo de quien se trata está en la obligación de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir, respecto de su exención física, los cuatro que dicho texto legal exige.

V. E. se sirve hacer observar á continuación del informe de la Sección que, de aceptarse el criterio de ésta, resultaría que el mozo, después de sufrir las revisiones correspondientes á su excepción legal, habría de someterse á otras tantas por la física que le ha sobrevenido, y, aun en el caso de sobrevenirle otra ú otras nuevamente, tendría cada una que ser revisada durante tres años, lo que hará que el número de éstos que se le exigiesen para pasar á la segunda reserva sea mucho mayor que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales, siendo así que el espíritu de dicha ley, según el final del párrafo segundo del art. 83, es que los excluidos temporalmente, aunque cesen los motivos de su exclusión, completen, entre el tiempo en que la dis-

fruten y el que hayan de servir en activo, los referidos seis años, sin exceder de ellos; advierte además V. E. que en todo caso, lo más que podría sufrir este mozo, serían dos revisiones, y las necesarias los que se hallasen en igual ó semejante caso, hasta completar los seis años de situación activa, pero nunca ninguna más pasado ese período; y ordena V. E. que, con estas observaciones, se remita el expediente á informe del Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado este expediente con el mayor detenimiento, y observa que, aun prejuzgada la cuestión motivo de aquél, y aun cuando ha podido V. E. resolver por sí sin otros esclarecimientos, sin duda alguna, V. E. desea que el Consejo establezca lo que considere como la verdadera doctrina legal aplicable al asunto.

La Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo tuvo como base de su informe el texto del art. 83, número 2.º, inciso 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento, según el cual, los mozos que fuesen declarados inútiles temporalmente ingresarán en los respectivos depósitos, con la obligación de presentarse para ser reconocidos y observados en la época de clasificación de cada uno de los tres llamamientos sucesivos, y si el cuarto año resultasen inútiles para el servicio, se les expedirá el certificado de que se hace mérito en el número 3.º del art. 80; y si, por el contrario, en alguno de dichos años fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándolos soldados, y se incorporarán con los mozos del primer llamamiento, abonándoseles el tiempo transcurrido para completar el de seis años en situación activa, debiendo servir por lo menos un año en Cuerpo activo.

Entendía la Sección que, concebido este texto en términos generales, el propio texto es de todo punto aplicable al caso del expediente, pues siquiera el mozo de quien se trata haya sufrido ya cuatro revisiones, de todas suertes no ha alegado su imposibilidad física hasta la revisión última, y, en rigor, respecto de aquella causa de exención del servicio necesita ser sometido al mismo número de revisiones que si la hubiera alegado en el año de su reemplazo.

A juicio del Consejo, no contradice estas razones de su Sección de Gobernación la observancia de V. E., suponiendo que podrían sobrevenir al mozo aludido otra ú otras excepciones después de la que ha motivado la consulta. El caso propuesto es ya bien anormal é imprevisto en la ley, y no puede admitirse, como regla de buena interpretación, el extremar aquella anomalía, pues ésta no se ha presentado hasta ahora en la larga práctica de la ley, y no es probable que se dé caso más raro todavía que el ya ocurrido, como que afortunadamente son infrecuentes semejantes supuestos, por decirlo así, de patología legal. Por esto es inadmisibles, en términos generales, la interpretación llamada *ad absurdum*, toda vez que, si con frecuencia resultase el absurdo en la aplicación de la ley, se seguiría inmediatamente la revocación ó reforma de ésta, y no manifiesta V. E. que haya ocurrido esta necesidad con la ley, aplicable al presente caso, acreditada por repetida aplicación desde hace muchos años.

Especialmente en el caso actual, es evidente la improcedencia de aplicar dicho procedimiento á la interpretación de la ley, porque no puede ocurrir, como V. E. supone, que por la necesidad de sujetar al mozo aludido á sucesivas revisiones, se le exija para pasar á la segunda reserva mayor número de años que el de seis que la ley señala á los que sirven en activo ó son declarados soldados condicionales. Aquella prolongación de años de la primera reserva no ha podido jamás estar en el ánimo de la Sección de Gobernación de este Consejo, como que la Sección había de tener presente, que debiendo los mozos pasar á la segunda reserva á los seis años, el mozo de que se trata, y cualquiera otro en su caso, pasará á esa segunda situación, sin perjuicio de sufrir en ella las revisiones necesarias y de los efectos que estas revisiones pudieran causar para la aplicación de la ley.

Quiere ésta, en todo caso, y sin excepción (párrafo segundo del art. 83), que los excluidos temporalmente por defecto físico sean reconocidos durante cuatro años para que, si en alguno de ellos fueren conceptuados útiles, se incorporasen á filas, *debiendo servir por lo menos un año en Cuerpo activo*. Pues esta exigencia no podría tener eficacia alguna sin las cuatro revisiones legales, y éstas han de verificarse aun cuando el mozo pase, por haber transcurrido seis años desde su llamamiento á la segunda reserva; porque la ley, en el citado artículo, abona el tiempo transcurrido en observación para completar el plazo de seis años en situación activa; pero exige siempre, si de alguna revisión resulta la utilidad del mozo, el servicio por lo menos de un año en Cuerpo activo, según ya queda arriba

subrayado, y no es contrario á la ley que el mozo al que ya corresponde por el transcurso de los seis años pasar á la segunda reserva, vuelva á filas, pues el artículo 150 de la propia ley lo prevé, mandando que vuelva á filas para completar el tiempo que le corresponde á los de su llamamiento el individuo que alegó excepción estando sirviendo, si sujeto á revisión el tiempo que le falta para pasar á la situación de primera reserva, cesare la causa de su excepción, siquiera sea en el último de esos años y cuando ya estuviere en situación de segunda reserva.

Esto mismo ha de ocurrir al exceptuado fuera de filas que en cualquiera de las cuatro revisiones que está obligado, resulte útil; es decir, que aunque la utilidad aparezca estando ya el mozo en segunda reserva, ha de volver á filas para extinguir en activo el año que por lo menos exige la ley.

Por otra parte, sin esta solución, el caso del expediente conduciría verdaderamente al absurdo que V. E. pretende evitar, porque si á tenor de la ley (art. 83 y 80) solamente después de cuatro revisiones ha de expedirse á los excluidos temporalmente por defecto físico el certificado correspondiente de exclusión; si los que alegaron excepción física en los años siguientes de su llamamiento no pueden sufrir las cuatro revisiones indicadas, sino sujetándose á ellas después de la primera alegación de la excepción; y si tales individuos no podrían ser declarados inútiles por el ramo de Guerra porque no han entrado bajo su jurisdicción, pero es que, no cumpliéndose las cuatro revisiones, siquiera los mozos están ya en la segunda reserva, se daría el supuesto de un individuo que es inútil, pero á quien no puede expedirse legalmente certificado de inutilidad, ó que es útil y habría eludido sin derecho la obligación de servir en activo por lo menos un año.

Ante semejantes resultados de no haber términos hábiles para cumplir la ley ó consentir su infracción, es obvio que debe aplicarse el precepto legal, según el Consejo deja indicado, y por tanto, el Consejo reproduce en este lugar totalmente el informe de su Sección de Gobernación, entendiendo que, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley, el mozo Antonio Rodríguez Ortiz, y los que se encuentren en igual ó análogo caso están en la obligación de presentarse á sucesivos reconocimientos hasta sufrir respecto de su exención física los cuatro que dicho texto legal exige, aun cuando pasen á la segunda reserva, transcurridos los seis años desde su llamamiento, para destinarlos á Cuerpo activo durante un año si apareciesen útiles, ó para expedirles certificado de exclusión si resultaren inútiles.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cualedro, decretada por V. S. en 15 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cualedro, decretada por el Gobernador civil de Orense en 15 de Abril último; y

Resultando que á instancia del vecino de Cualedro D. Luis Taboada, que acudió al Gobernador civil manifestando que dicho Ayuntamiento se halla funcionando ilegalmente, porque procesado y suspenso el anterior, y sobreseída libremente la causa, los Concejales no han podido volver al ejercicio de sus cargos por la resistencia de los últimos, y que dicha Corporación se halla en descubierto por contingente provincial por la suma de 6.786 pesetas 84 céntimos, así como que tiene sin proveer la plaza de Médico municipal, el Gobernador, creyendo que los hechos expresados constituyen las responsabilidades determinadas en el artículo 180 de la ley Municipal, acordó suspender al Ayuntamiento nombrando Concejales interinos, y para los efectos de la responsabilidad criminal remitir al Ministerio fiscal la denuncia con todos los antecedentes;

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada para ante este Ministerio, pidiendo se deje

sin efecto la suspensión y se les reponga en sus cargos, fundándose en que no opusieron resistencia á dar posesión á los Concejales propietarios, cuya causa se ha sobreesido, y que no hicieron requerimiento de ninguna especie para volver al ejercicio de su cargo; que es cierto existen algunos débitos, debidos á la falta de ingresos, pendientes de cobro, y que la falta de provisión de la plaza de Médico se debe á no existir desde hace muchos años quien quiera residir en el pueblo, por lo apartado de la localidad, prestando el servicio Médicos de lugares vecinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se alce la suspensión acordada; y

Considerando que no se justifican en el expediente los cargos formulados, que sirvieron de base á la providencia del Gobernador, especialmente los de resistencia á dar posesión á los Concejales propietarios, y el de falta de asistencia médica;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Orense, á que este expediente se refiere; pero subsistiendo en cuanto á la reposición de los Concejales propietarios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monterrey, decretada por V. S. en 22 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Junio corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Monterrey, decretada en 22 de Abril último por el Gobernador civil de Orense:

Resultando que el Gobernador decretó la suspensión de los individuos que componían el Ayuntamiento y del Secretario, nombrando Concejales interinos, sin más justificación que una instancia presentada por Don Bernardo González Hernández denunciando que el 5 por 100 para partidas fallidas que se incluye en los repartimientos vecinales y de consumos no ingresaba en arcas municipales, allegando asimismo el González que el Ayuntamiento adeudaba al Estado 1.723 pesetas por cédulas y aprovechamientos forestales, y 1.507 á la Diputación por contingente provincial, cuyos dos últimos adeudos se justificaban con las certificaciones oportunas:

Resultando que D. Facundo Rodríguez Lama, Alcalde suspenso, y los demás Concejales y Secretario de la Corporación, acudieron á V. E. en 26 de Abril pidiendo que se revocase el acuerdo del Gobernador civil, cesando los Concejales y Secretario interinos, y al efecto alegaron que la deuda de aprovechamientos forestales la tenían satisfecha, acompañando varios documentos expedidos por el Ingeniero Jefe de montes para justificarlo; y que respecto de la deuda por contingente, no era siempre posible á los Ayuntamientos satisfacerla oportunamente, exponiendo además que el cargo relativo al 5 por 100 que no ingresaba en caja era completamente gratuito:

Resultando que la Subsecretaría informó que procedía levantar la suspensión por no justificarse debidamente los cargos:

Considerando que el cargo relativo á malversación del 5 por 100 de partidas fallidas no se justifica en manera alguna, pues fué una mera afirmación del denunciante, y por consiguiente, no debió servir de fundamento á la providencia gubernativa:

Considerando, respecto de las deudas por contingente provincial y aprovechamientos forestales, que en este caso tampoco justificaban la suspensión, con arreglo á los artículos 183 y 189 de la ley Municipal, máxime cuando el Gobernador no instruyó el expediente oyendo á los Concejales antes de dictar la providencia apelada;

La Sección es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador civil de Orense, y reponer en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario suspensos del Ayuntamiento de Monterrey.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Orense.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 24 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento vigente, los autores, ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus

obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas, dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Concepción Lamo Espinosa.....	1.250
Gertrudis y José de los Santos y Cabezas.....	626'66
Clara Ferrer Rituagen.....	1.725
D. Agustín Guridi Villar.....	182'50
Doña Pilar Alvarez Mansilla.....	1.250
Pilar Lanceta y Córdoba.....	240
Higinia Grandal Bravo.....	400

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Diego Casals y Vázquez de la Torre.....	5.400	Tenient. de navio.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	22 Junio 1901.		15 Junio 1901.		PASIVO	22 Junio 1901.		15 Junio 1901.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	350.079.538'66	350.073.504'71	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	425.717.189'81	423.598.878'90	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	37.561.480'41	35.606.317'12	Ganancias y pérdidas.....	19.885.317'13	19.712.105'82				
Descuentos.....	1.110.988.628'61	1.113.323.099'34	Realizadas.....	6.699.158'75	6.428.972'69				
Préstamos.....	263.654.469'74	264.488.726'15	No realizadas.....	1.605.661'700	1.614.027'425				
Efectos á cobrar en el día.....	1.428.975'41	1.570.982'61	Billetes en circulación.....	685.834.421'62	685.420.521'92				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	37.643.166'52	37.538.880'32				
Otros valores de cartera.....	10.871.779'64	9.596.698'23	Depósitos en efectivo.....	61.196.268'07	57.646.103'87				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	60.885.117'58	53.721.461'29				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.487.205'33	5.450.075'36	Reservas de contribuciones.....	1.211.112'66	963.060'37				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	8.861.603'25	7.199.222'99	Reservas de Aduanas.....	9.500.000	9.500.000				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	176.390'17	82.553'80	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	92.496.472'84	85.780.785'74				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	4.258.787'02	5.054.247'02				
Bienes inmuebles.....	11.285.097'41	11.283.017'61	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.106.207'77	1.128.311'27				
Diversas cuentas.....	92.064.353'43	85.765.504'58	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	94.319.243'16	93.416.967'34				
	2.849.696.973'12	2.839.558.842'65	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
				2.849.696.973'12	2.839.558.842'65				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Mayo de 1901 y en los cuatro anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	231.081'09	18.918'90	249.999'99	314.414'42	18.918'90	582.333'32
2.º Idem del Clero y monjas.....	344.777'73	107'98	344.885'71	1.060.459'94	4.334'93	1.064.794'87	1.405.237'67	4.442'91	1.309.680'58
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	17.231.286'60	520.351'63	28.029.236'88	22.588.804'65	5.410.844'59	40.113.692'50	39.820.091'25	5.931.196'22	68.142.929'38
Riqueza rústica y pecuaria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	10.277.598'65	»	10.277.598'65	12.114.043'26	»	12.114.043'26	22.391.641'91	»	22.391.641'91
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	3.925'12	3.925'12	»	8.589'16	8.589'16	»	12.514'28	12.514'28
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	»	»	5.475'71	9.247'05	14.988'16	5.475'71	9.247'05	14.988'16
Rústica.....	»	»	»	265'40	»	»	265'40	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	6.187.857'02	294.743'16	6.482.600'18	8.952.868'84	2.225.832'01	11.178.700'85	15.140.725'86	2.520.575'17	17.661.301'03
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	3.526.469'54	669.178'74	4.195.648'28	5.845.524'93	3.280.598'94	9.126.123'87	9.371.994'47	3.949.777'68	13.321.772'15
Del trabajo personal.....	296.401	2.983.973'69	3.280.374'69	1.424.687'34	»	3.557.598'21	1.721.088'34	5.116.884'56	6.887.972'90
Del capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	24.830'74	»	24.830'74	151.421'18	3.482.657'91	3.634.079'09	176.251'92	3.482.657'91	3.558.909'83
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.311.600'39	20.876'64	4.332.477'03	15.520.061'95	1.011.340'75	16.531.402'70	19.831.662'34	1.032.217'39	20.563.879'73
7.º Idem de minas.....	401.072'19	14.098'51	415.170'70	702.679'87	333.574'33	1.036.254'20	1.103.752'06	347.672'84	1.483.924'90
Canon de superficie.....	705.909'19	30	705.939'19	472.555'51	468.676'50	941.232'01	1.178.464'70	468.706'50	1.640.171'20
Sobre la explotación.....	73.413'36	»	73.413'36	196.188'25	108.213'10	304.401'35	269.601'61	108.213'10	372.814'71
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	62.044'09	62.044'09	»	»	»	»	»	»
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.221.437'02	»	1.221.437'02	1.116.161'06	846.553'95	1.962.715'01	2.337.598'08	908.593'04	3.245.196'12
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	268.765'93	27.856'47	296.622'40	524.352'52	572.455'29	1.096.807'81	793.118'45	600.311'76	1.393.430'21
11 Impuesto sobre cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	116.587'76	546'42	117.134'18	169.207'32	44.970'64	214.177'96	285.795'08	45.517'06	331.312'14
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Idem sobre los naipes.....	18.125'61	»	18.125'61	27.134'46	364'80	27.499'26	45.260'07	364'80	45.624'87
13 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	6.869'47	1.107	7.976'47	»	»	»	63.391'63	20.325'87	83.717'50
14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	45.996'22	»	45.996'22	56.522'16	19.218'87	75.741'03	1.690.216'12	41.433'86	1.731.649'98
Contribuciones extinguidas.....	»	730'33	730'33	1.644.219'90	41.433'86	1.685.653'76	»	17.237'06	1.723.890'82
»	»	»	»	»	16.506'73	16.506'73	»	»	17.237'06
TOTAL	45.142.331'75	4.599.569'78	49.741.901'53	72.803.715'34	20.037.243'18	92.840.958'52	117.946.047'09	24.636.812'96	142.582.860'05
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Rentas de Aduanas.....	11.547.456'17	276.851'21	11.824.307'38	47.064.183'18	3.033.246'39	50.097.429'57	58.611.639'95	3.310.097'60	61.921.736'95
Derechos de importación.....	445.159'17	»	445.159'17	1.519.796'07	5.573'42	1.525.369'49	1.964.955'24	5.573'42	1.970.528'66
Idem de exportación.....	1.666.136'20	1.564'32	1.667.700'52	6.422.196'52	14.650'86	6.436.847'38	8.088.332'72	16.215'18	8.104.547'90
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	138.929'20	6.427'90	145.357'10	400.911'98	43.276'58	444.188'56	539.841'18	49.704'48	589.545'66
Derechos menores.....	12.994'90	»	12.994'90	51.348'10	392	51.740'10	64.343	392	64.735
Idem de cuarentena y lazareto.....	942.072'35	»	942.072'35	2.723.550'67	»	2.723.550'67	3.665.623'02	»	3.665.623'02
Obras públicas.....	1.988.039'66	1.002'95	1.989.042'61	4.521.346'23	1.189.989'32	5.711.335'55	6.073.385'89	1.190.992'27	7.004.328'16
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	140.695'31	2.725'69	143.421	394.576'93	124.826'35	519.403'28	535.272'24	127.532'04	662.824'28
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	18.048'40	7'80	18.056'20	64.079'60	»	64.079'60	82.128	7'80	82.135'80
4.º Idem sobre la achicoria.....	164.404'80	347'96	164.752'76	659.818'57	2.878'24	662.696'81	824.223'37	3.226'20	827.449'57
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	347'75	»	347'75	704.458'04	»	704.458'04	704.805'79	»	704.805'79
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	8.564.431'56	230.727'95	8.795.159'51	24.135.201'06	3.476.432'28	27.611.633'34	32.699.632'62	3.707.160'23	36.406.792'85
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	1.767.963'46	7.322'64	1.775.286'10	6.221.062	568.953'11	6.790.015'11	7.989.025'46	576.275'75	8.565.301'21
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	6.682.045'86	308'80	6.682.354'66	17.362.834'11	2.720.525'85	20.083.359'96	24.044.879'97	2.720.834'65	26.765.714'62
9.º Timbre del Estado.....	230.275'36	53.594'79	283.870'15	847.497'37	767.676'74	1.615.174'11	1.077.772'73	821.271'53	1.899.044'26
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	34.307.000'15	580.882'01	34.887.882'16	113.092.860'43	11.948.421'14	125.041.281'57	147.399.860'58	12.529.303'15	159.929.163'73
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	10.202.585'73	48'20	10.202.633'93	38.814.699'20	1.265.207'22	40.079.906'42	49.017.284'93	1.265.255'42	50.282.540'35
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	1.875.000'02	»	1.875.000'02	2.291.666'69	»	2.291.666'69
3.º Loterías (producto líquido).....	1.377.410	»	1.377.410	6.004.015	»	6.004.015	7.381.425	»	7.381.425
4.º Casa de Moneda.....	»	»	»	436.776'16	»	436.776'16	436.776'16	»	436.776'16
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	42.493'44	»	42.493'44	127.917'22	34.154'98	162.072'20	170.410'66	34.154'98	204.565'64
6.º Producto de la GACETA.....	34.463'50	5.657'60	40.121'10	98.151'90	42.272'37	140.424'27	132.615'40	47.929'97	180.545'37
7.º Correos (productos diversos).....	15.221'40	230'09	15.501'49	128.025'72	17.963'69	145.989'41	143.247'12	18.243'78	161.490'90
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	62.799'79	865'48	63.665'27	148.300'06	89.018'88	237.318'94	211.099'85	89.884'36	300.984'21
9.º Establecimientos penales.....	6.575'78	»	6.575'78	19.878'31	2.851'89	22.730'20	26.454'09	2.851'89	29.305'98
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	990.440'87	»	990.440'87	1.740.446'87	»	1.740.446'87
TOTAL	12.908.222'31	6.851'37	12.915.073'68	48.643.204'46	1.451.469'03	50.094.673'49	61.551.426'77	1.458.320'40	63.009.747'17
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torre Vieja.....	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315.002
2.º Minas.....	1.316.576'83	»	1.316.576'83	46.065	»	46.065	1.362.641'83	»	1,362.641'83
Linares.....	»	»	»	751.937'54	93.750	845.687'54	751.937'54	93.750	845.687'54
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.110'78	2.124'17	4.234'95	29.363'15	11.028'66	40.391'81	31.473'93	13.152'83	44.626'76
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	377'65	»	377'65	7.524'70	156'50	7.681'20	7.902'35	156'50	8.058'85
Producto de canales y navegación fluvial.....	48.920'12	»	48.920'12	582.165'40	144'60	582.310	631.085'52	144'60	631.230'12
Idem de montes y plantíos.....	26.651'14	»	26.651'14	59.915'51	398'80	60.314'31	86.566'65	398'80	86.965'45
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	45'53	»	45'53	10.502'26	1.362'44	11.864'70	10.547'79	1.362'44	11.910'23
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.200'38	456'91	1.657'29	6.790'15	17.417'33	24.207'48	7.990'53	17.874'24	25.864'77
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	378.460'72	»	378.460'72	1.437.397'66	»	1.437.397'66	1.815.858'38	»	1.815.858'38
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	77'50	»	77'50	150	»	150	227'50	»	227'50
TOTAL	1.774.420'65	2.581'08	1.777.001'73	3.246.813'37	124.258'33	3.371.071'70	5.021.234'02	126.839'41	5.148.073'43
Suma y sigue.....									

Atenciones.....	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	1.774.420'65	2.581'08	1.777.001'73	3.246.813'37	124.258'33	3.371.071'70	5.021.234'02	126.839'41	5.148.073'43
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	16.971'59	27.456'89	44.428'48	39.806'22	185.274'49	225.080'71	56.777'81	212.731'38	269.509'19
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	46.377'57	»	46.377'57	200.197'37	»	200.197'37	246.574'94	»	246.574'94
Agricultura.....	13.269'12	»	13.269'12	89.105'61	»	89.105'61	102.374'73	»	102.374'73
Hacienda.....	916'66	3.031'25	3.947'91	4.093'73	5.456	9.549'73	5.010'39	8.487'25	13.497'64
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas									
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	249.717'50	1.000	250.717'50	201.189'38	848.495	1.049.684'38	450.906'88	849.495	1.300.401'88
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.550	»	1.550	20.862'50	»	20.862'50	22.412'50	»	22.412'50
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.219'01	»	3.219'01	11.939'62	»	11.939'62	15.158'63	»	15.158'63
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	94.779'15	2.457'20	97.236'35	24.212'64	22.462'09	46.674'73	118.991'79	24.919'29	143.911'08
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	79.746'03	43.825'03	123.571'06	335.415'31	127.629'74	463.045'05	415.161'34	171.454'77	586.616'11
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	12.081'86	251'25	12.333'11	37.946'48	9.071'88	47.018'36	50.028'34	9.323'13	59.351'47
10 por 100 de administración de participes.	24.658'38	584'61	25.242'99	8.936'88	12.553'92	21.490'80	33.595'26	13.138'53	46.733'79
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	13.878'78	13.905'52	27.784'30	31.791'63	70.089'23	101.880'86	45.670'41	83.994'75	129.665'16
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	100.231'44	7.876'91	108.108'35	398.348'67	186.328'12	584.676'79	498.580'11	194.205'03	692.785'14
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.....	1.069'48	»	1.069'48	3.808'60	»	3.808'60	4.878'08	»	4.878'08
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	2.840'22	32.250	35.090'22	10.765'62	18.893'26	29.658'88	13.605'84	51.143'26	64.749'10
Ventas.	2.435.727'44	135.219'74	2.570.947'18	4.665.233'63	1.610.512'06	6.275.745'69	7.100.961'07	1.745.731'80	8.846.692'87
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	181.593'40	7.354'52	188.947'92	695.962'97	46.694'74	742.657'71	877.556'37	54.049'26	931.605'63
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....	13.561'52	16'40	13.577'92	11.029'36	263'05	11.292'41	24.590'88	279'45	24.870'33
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.778'12	»	1.778'12	33.713'44	»	33.713'44	35.491'56	»	35.491'56
13 Idem de Marina.....	200.101	»	200.101	505.673'65	»	505.673'65	705.774'65	»	705.774'65
SECCION QUINTA	397.034'04	7.370'92	404.404'96	1.246.379'42	46.957'79	1.293.337'21	1.643.413'46	54.328'71	1.697.742'17
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	13.500	»	13.500	79.000	»	79.000	92.500	»	92.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	160.500	»	160.500	132.000	»	132.000	292.500	»	292.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	56.389'03	»	56.389'03	1.112.080'28	»	1.112.080'28	1.168.469'31	»	1.168.469'31
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	17.850'49	»	17.850'49	32.881'45	»	32.881'45	50.731'94	»	50.731'94
5.º Publicaciones oficiales.....	18'75	555	573'75	2.738'10	1.232'15	3.970'25	2.756'85	1.787'15	4.544
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	100.226'84	929'37	101.156'21	335.089'36	105.704'59	440.793'95	435.316'20	106.633'96	541.950'16
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.241'25	»	7.241'25	42.700'37	»	42.700'37	49.941'62	»	49.941'62
8.º Alcaucos.....	125'18	»	125'18	16.861'01	»	16.861'01	16.986'19	»	16.986'19
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	1.363'30	»	1.363'30	1.363'30	»	1.363'30
Adic.—Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.333'11	»	27.333'11	79.785'22	»	79.785'22	107.118'33	»	107.118'33
	383.184'65	1.484'37	384.669'02	1.834.499'09	106.936'74	1.941.435'83	2.217.633'74	108.421'11	2.326.104'85
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º (Suprimido.)									
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	»	32.512'61	32.512'61	»	290.048'54	290.048'54	»	322.561'15	322.561'15
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (Suprimido.)									
V.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	»	»	»	»	28.619'06	28.619'06	»	28.619'06	28.619'06
	»	32.512'61	32.512'61	»	318.667'60	318.667'60	»	351.180'21	351.180'21
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	45.142.331'75	4.599.569'78	49.741.901'53	72.803.715'34	20.037.243'18	92.840.958'52	117.946.047'09	24.636.812'96	142.582.860'05
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	34.307.000'15	580.882'01	34.887.882'16	113.092.860'43	11.948.421'14	125.041.281'57	147.399.860'58	12.529.303'15	159.929.163'73
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.908.222'31	6.851'37	12.915.073'68	48.643.204'46	1.451.469'03	50.094.673'49	61.551.426'77	1.458.320'40	63.009.747'17
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	2.435.727'44	135.219'74	2.570.947'18	4.665.233'63	1.610.512'06	6.275.745'69	7.100.961'07	1.745.731'80	8.846.692'87
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	397.034'04	7.370'92	404.404'96	1.246.379'42	46.957'79	1.293.337'21	1.643.413'46	54.328'71	1.697.742'17
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	383.184'65	1.484'37	384.669'02	1.834.499'09	106.936'74	1.941.435'83	2.217.633'74	108.421'11	2.326.104'85
— 7.ª—Recursos del Tesoro.....	»	32.512'61	32.512'61	»	290.048'54	290.048'54	»	322.561'15	322.561'15
— 8.ª—Recursos del Tesoro.....	»	»	»	»	28.619'06	28.619'06	»	28.619'06	28.619'06
— 9.ª—Recursos del Tesoro.....	»	»	»	»	318.667'60	318.667'60	»	351.180'21	351.180'21
RECURSOS MUNICIPALES	95.573.500'34	5.363.890'80	100.937.391'14	242.285.892'37	35.520.207'54	277.806.099'91	337.859.392'71	40.884.098'34	378.743.491'05
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.814.314'51	93.703'89	3.908.018'40	4.864.557'35	759.109'95	5.623.667'30	8.678.871'86	852.813'84	9.531.685'70
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	754.389'73	12.088'96	766.478'69	1.093.032'09	164.135'52	1.257.167'61	1.847.421'82	176.224'48	2.023.646'30
	4.568.704'24	105.792'85	4.674.497'09	5.957.589'44	923.245'47	6.880.834'91	10.526.293'68	1.029.038'32	11.555.332

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 21 de Junio de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1897	1898	1899	1900	1901
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	57.119.167'21	58.633.376'66	59.421.204'97	65.750.895'03	68.170.431'82
Idem industrial y de comercio.....	18.494.674'64	18.694.639'26	17.747.429'76	21.646.870'47	17.661.301'03
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	»	8.852.468'07	23.818.654'88
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	15.932.257'25	12.375.195'24	12.694.732'01	18.661.982'30	20.863.879'73
Idem de minas.....	1.600.917'11	1.730.308'02	2.083.372'85	2.058.361'47	3.098.596'10
Idem de cédulas personales.....	1.195.100'44	1.565.863'03	1.956.995'78	2.298.643'10	3.246.196'12
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	8.920.103'26	9.298.638'67	10.024.611'33	4.582.107'20	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.816.134'61	3.005.969'76	2.947.720'39	1.204.809'50	1.393.430'21
Idem sobre carruajes de lujo.....	165.654'62	74.737'28	234.582'09	284.019'38	331.312'14
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.149.510'07	3.149.424'45	2.999.764'73	1.707.817'15	1.731.649'98
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	692.775'42	694.643'67	998.019'13	1.188.643'52	»
Renta de Aduanas.....	58.722.981'97	45.409.101'27	63.464.085'57	71.591.489'55	76.316.717'19
Impuesto sobre el azúcar.....	522.612'53	553.957'81	590.500	3.445.611'11	7.698.378'16
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	682.332'19	958.284'88	826.975'43	1.004.809'02	662.824'28
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	487.428'02	657.769'95	499.323'55	744.820'44	704.805'79
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	32.952.805'19	33.845.869'30	34.734.593'84	36.121.122'19	36.406.792'85
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	4.447.436'95	4.810.808'57	5.602.065'31	6.315.664'23	8.565.301'21
Timbre del Estado.....	19.939.781'89	20.831.971'96	19.717.009'53	22.282.251'31	26.765.714'62
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	1.766.833'20	1.734.290'31	1.899.044'26
Tabacos.....	39.740.821'14	39.582.410'83	41.319.860'76	53.290.538'24	50.282.540'35
Cerillas fosfóricas.....	1.770.833'35	1.770.833'35	1.770.833'35	1.947.916'69	2.291.166'69
Loterías.....	5.626.846	5.970.742'84	6.267.740'50	7.167.879'67	7.381.425
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	482.006'19	1.500.012	1.492.362	1.500.012	1.740.446'87
Minas de.....	25.152'66	22.329'07	29.246'84	12.736'89	1.362.641'83
{ Almadén.....	877.624'08	735.141'80	906.226'92	1.156.628'41	845.687'54
{ Linares.....	593.640'15	617.956'14	494.964'39	637.120'07	631.230'12
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.853.554'02	1.932.321'75	1.811.845'33	1.868.561'42	1.815.858'38
Renta de Cruzada.....	809.000	7.546.000	634.000	5.000	92.500
Redención del servicio militar.....	16.937.227'71	14.158.243'42	24.442.894'88	12.283.475'92	12.613.783'69
	296.558.378'67	290.126.550'98	317.509.794'44	358.329.651'85	378.392.310'84
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	»	6.908.429'95	25.628.612'76	19.141.309'47	322.561'15
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	»	»
Recargo especial de guerra.....	»	»	18.758.063'82	497.200'81	28.619'06
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	»
	»	6.908.429'95	44.386.676'58	19.638.510'28	351.180'21
Recargos municipales.....	8.541.586'37	8.372.774'30	8.314.676'09	8.826.995'44	9.531.685'70
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.822.148'04	1.724.404'05	1.972.305'77	1.890.348'21	2.023.646'30
{ Idem industrial y de comercio.....					
	10.363.734'41	10.097.178'35	10.286.981'86	10.717.343'65	11.555.332
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	296.558.378'67	290.126.550'98	317.509.794'44	358.329.651'85	378.392.310'84
{ Ordinarios.....	»	6.908.429'95	44.386.676'58	19.638.510'28	351.180'21
{ Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	296.558.378'67	297.034.980'93	361.896.471'02	377.968.162'13	378.743.491'05
	10.363.734'41	10.097.178'35	10.286.981'86	10.717.343'65	11.555.332
	306.922.113'08	307.132.159'28	372.183.452'88	388.685.505'78	390.298.823'05
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	3.437.743'08	4.323.012'66	4.959.044'65	3.517.658'15	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero á Mayo de 1901 per cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE MAYO			EN LOS MESES DE ENERO Á ABRIL			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones Generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	2.049.999'96	175.000	2.224.999'96	2.733.333'28	175.000	2.908.333'28
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	137.007'06	>	137.007'06	411.704'93	>	411.704'93	548.711'99	>	548.711'99
— 3. ^a —Deuda pública.....	5.241.843'40	16.191.494'17	21.433.337'57	29.935.282'62	5.163.838'07	35.099.120'69	35.177.128'02	21.355.332'24	56.532.458'26
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	>	>	>	3.742.658'20	138.128'05	3.880.786'25	3.742.658'20	138.128'05	3.880.786'25
— 5. ^a —Clases pasivas.....	49.595'11	>	49.595'11	229.968'21	101.721'19	331.689'40	279.563'32	101.721'19	381.284'51
	5.794.897'19	>	5.794.897'19	17.891.907'02	>	17.891.907'02	23.686.804'21	>	23.686.804'21
	11.906.676'08	16.191.494'17	28.098.170'25	54.261.520'94	5.578.687'31	59.840.208'25	66.168.197'02	21.770.181'48	87.938.378'50
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	59.089'82	>	59.089'82	210.170'43	43.202'50	253.372'93	269.260'25	43.202'50	312.462'75
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	89.014'96	222'91	89.237'87	295.783'73	967.381'64	1.263.165'37	384.798'69	967.381'64	1.352.403'24
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.229.854'70	5.755'04	1.235.609'74	3.007.463'22	313.956'75	3.321.419'97	4.237.317'92	319.711'79	4.557.029'71
— 4. ^a —Idem de Guerra.....	3.332.014'42	10.647'83	3.342.662'25	9.989.470'39	186.228'74	10.175.699'13	13.321.484'81	196.876'57	13.518.361'38
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.406.489'41	193.206'68	15.599.696'09	47.049.450'93	639.163'89	47.688.614'82	62.455.940'34	832.370'57	63.288.310'91
— 6. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.594.815'99	345	2.595.160'99	6.336.648'59	307.141'33	6.643.799'92	8.931.464'58	307.486'33	9.238.9.0'91
— 7. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.609.876'04	101.317'88	1.711.193'92	5.380.631'47	361.893'48	5.742.524'95	6.890.507'51	463.211'36	6.263.640'10
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	1.436.323'32	39.383'85	1.475.707'17	4.592.188'96	195.743'97	4.787.932'93	6.028.512'28	235.127'82	4.993.718'87
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.151.038'70	114.881'89	6.265.920'59	13.703.119'09	659.744'30	14.362.863'39	19.854.157'79	121.320'03	20.628.803'98
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	1.191.360'85	51.281'59	1.242.642'44	3.717.423'77	70.038'44	3.787.462'21	4.908.784'62	121.320'03	5.030.104'65
	3.129.517'45	844.646'79	3.974.164'24	10.308.671'02	947.725'32	11.256.396'34	13.438.188'47	1.792.372'11	15.230.560'58
	216'66	>	216'66	1.812'45	>	1.812'45	2.029'11	>	2.029'11
	48.136.288'40	17.553.183'63	65.689.472'03	158.854.354'99	10.270.927'67	169.125.282'66	206.990.643'39	27.824.111'30	234.814.754'69
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	481.495'71	167.795'80	649.291'51	4.606.478'25	2.551.597'25	7.158.075'50	5.087.973'96	2.719.393'05	7.807.367'01
— las contribuciones de.....	210.750'19	26.901'16	237.651'35	1.013.091'34	631.014'88	1.644.106'22	1.223.841'53	657.916'04	1.881.757'57
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	692.245'90	194.696'96	886.942'86	5.619.569'59	3.182.612'13	8.802.181'72	6.311.815'49	3.377.309'09	9.689.124'58
	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	483.312'33	>	483.312'33	476.306'74	>	476.306'74	959.619'07	>	959.619'07
Ministerio de Marina.....									
Ministerio de la Guerra.....	151.141	>	151.141	700.386'49	>	700.386'49	851.527'49	>	851.527'49
— Idem de Marina.....	3.575.461'54	>	3.575.461'54	4.297.610'95	>	4.297.610'95	7.873.072'49	>	7.873.072'49
— Subvenciones de ferrocarriles.....	74.373'99	>	74.373'99	2.034.741'89	>	2.034.741'89	2.109.115'88	>	2.109.115'88
	3.800.976'53	>	3.800.976'53	7.032.739'33	>	7.032.739'33	10.833.715'86	>	10.833.715'86

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1901.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTIN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1897	1898	1899	1900	1901
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		3 279.166'61	3.520.833'28	3.258.333'28	3.083.333'28	2.908.333'28
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		588.532'44	546.028'28	546.028'28	546.028'28	548.711'99
— 3. ^a —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	157.170.846'57	160.086.759'15	157.072.051'25	76.378.071'20	56.532.458'26
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»
	Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	16.232.189'56	3.742.658'20
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	296.550'15	178.127'43	277.565'23	86.493'81	138.128'05
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		637.392'49	665.631'47	643.484'04	331.914'19	381.284'51
— 5. ^a —Clases pasivas.....		19.924.137'24	20.291.226'16	20.730.271'49	23.040.185'05	23.686.804'21
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		181.896.625'50	215.287.368'27	198.095.074'19	119.698.215'37	87.938.378'50
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		350.076'38	370.265'35	287.174'05	229.286'54	312.462'75
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	2.352.866'89	2.938.161'43	2.753.520'44	859.741'94	1.352.403'24
	Idem eclesiásticas.....	5.010.070'13	5.261.464'44	5.730.024'29	4.902.052'22	4.557.029'71
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		14.020.445'02	14.044.365'25	13.910.849'52	13.332.087'20	13.518.361'38
— 5. ^a —Idem de Marina.....		52.840.389'06	57.023.396'49	68.279.190'97	67.450.272'41	63.288.310'91
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....		7.920.628'14	9.417.032'77	9.032.655'96	10.129.644'49	9.238.950'91
— 7. ^a —Idem de Fomento.....		9.643.648'55	9.890.208'75	9.490.463'52	8.662.291'63	7.453.718'87
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....		26.427.079'52	28.984.263'95	29.030.593'06	23.596.896'57	26.892.444'08
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		5.806.352'59	11.441.809'18	6.616.055'71	5.360.298'33	5.030.104'65
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....		12.254.589'86	12.698.162'23	14.730.068'77	14.318.954'07	15.230.560'58
		291.666'64	291.666'64	218.749'98	2.416'63	2.029'11
		318.814.438'28	367.648.164'75	358.174.420'46	268.572.157'40	234.814.754'69
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	8.541.500'73	8.465.025'26	9.201.939'02	8.747.554'34	7.807.367'01
	Industrial y de comercio.....	1.708.342'75	1.662.894'89	2.208.647'30	1.957.490'46	1.881.757'57
		10.249.843'48	10.127.920'15	11.410.586'32	10.705.044'80	9.689.124'58
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		318.814.438'28	367.648.164'75	358.174.420'46	268.572.157'40	234.814.754'69
Idem por recargos municipales.....		10.249.843'48	10.127.920'15	11.410.586'32	10.705.044'80	9.689.124'58
		329.064.281'76	377.776.084'90	369.585.006'78	279.277.202'20	244.503.879'27
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		1.128.758'68	1.035.237'33	885.934'91	»	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....		13'70	»	»	»	»
Idem de Marina.....		675.039'91	743.743'94	89'07	»	959.619'07
		675.053'61	743.743'94	89'07	»	959.619'07
(Ley de 28 de Junio de 1896.)						
Ministerio de la Guerra.....		618.348	5.287.841'61	6.089.854'53	2.518.326'52	851.527'49
Idem de Marina.....		6.472.593'17	18.764.022'01	6.422.187'81	2.329.217'31	7.873.072'49
Subvenciones de ferrocarriles.....		8.591.426'68	4.148.531'02	1.611.269'99	2.834.102'08	2.109.115'88
		15.682.367'85	28.200.394'64	14.123.312'33	7.681.645'91	10.833.715'86

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Junio de 1901.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Dirección general de Contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente, publicada en la GACETA del día 15 del mismo mes:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de varios industriales especuladores en guanos de Valencia solicitando aclaración de los preceptos que regulan la tributación de dicha industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que por instancia fecha 4 de Marzo último, varios almacenistas, tratantes y especuladores en guanos naturales y artificiales de la ciudad de Valencia exponen: que los Investigadores de la contribución industrial, partiendo, á su juicio, de un supuesto equivocado, han instruido expediente de defraudación á dichos industriales entendiéndolo que los artículos que son objeto de su comercio debieran tributar como drogas; que las materias fosfatadas, azoadas y potásicas que expenden constituyen abonos artificiales bien por sí solas, bien combinadas unas con otras formando, según las diversas mezclas, guanos artificiales completos ó incompletos; que si se atiende al contenido de la tarifa por la cual tributan y las materias objeto de su comercio, que á un reducido número de productos que contienen sustancias fertilizantes no pueden ser confundidos con los expendedores de drogas, cuyo comercio es más amplio y sirve para otros fines; que después de la publicación del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, expedido por el Ministerio de Agricultura y relativo al comercio de abonos, no cabe la menor duda de esa diferencia, porque en él y en la instrucción A que al mismo sigue se detallan cuáles son los únicos productos objeto de su comercio; que en las tarifas de Aduanas los artículos de su tráfico devengan derechos como abonos y como tales se les considera, y como consecuencia de estas alegaciones suplican á V. E. se sirva declarar que los comerciantes de guano artificial y natural están en su derecho al expender las materias azoadas, fosfatadas y potásicas que detalla el Real decreto de 30 de Septiembre último, no estando, por tanto, obligados á tributar como comerciantes de drogas. Esta pretensión aparece en el expediente apoyada también por la Cámara oficial de Comercio de Valencia.

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones propuso que se desestimara la expresada solicitud, por entender que la industria que ejercen los reclamantes es la venta de fosfatos, superfosfatos, nitratos y otras drogas, la cual está clasificada en el núm. 4, clase primera de la tarifa 1.ª, y es distinta de la comprendida en el núm. 29 de la tarifa 2.ª, que sólo faculta para el comercio de guanos, materias—dice el Negociado—de composición y fabricación distinta de la drogas.

Pedido informe al Ingeniero Agrónomo, Jefe del Negociado técnico, éste lo evacua en sentido favorable, y aduciendo, en apoyo de su opinión, atendibles razones, propone, para que cese la confusión que se observa en las tarifas, que se supla la omisión origen de ella, modificándose el núm. 29 de la tarifa 2.ª en la siguiente forma:

«Almacenistas, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes con destino á la agricultura». Pagarán cada uno por cuota irreductible:

En Barcelona, Grao y Valencia, pesetas 400.

En Málaga y Motril, 200.

En los demás puertos, 150.

En las demás poblaciones, 50.

Conformes las Secciones con este parecer, sin otra modificación que la propuesta por la Sección segunda, relativa á que se especifique que las materias fertilizantes que expenden estos industriales son las expresamente detalladas en el Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado, y conforme, á su vez, con tales dictámenes el Director general de Contribuciones, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno por su decreto fecha 6 de los corrientes.

El Consejo ha examinado con todo detenimiento lo expuesto; y

Considerando que la instancia deducida por los tratantes y especuladores de guanos de Valencia solicitando la declaración que en la misma se pretende, tiene su fundamento en la supuesta defraudación que los Investigadores atribuyen á aquellos industriales al expender y tratar en sustancias de las comprendidas en el núm. 4 de la clase primera de la tarifa 1.ª:

Considerando que el concepto de drogas que se contiene en dichos número, clase y tarifa, es como su acepción general, y hace y dice relación á todas las sustancias minerales y vegetales que se emplean en la Medicina, en la Industria y en las Artes, y que, por tanto, las industrias especiales que tengan por objeto el tráfico ó venta de un reducido número de ellas con un fin único y determinado, no deben ser consideradas como comprendidas en dichos clase, número y tarifa:

Considerando que siendo general el concepto y aplicándose y debiéndose aplicar á los que expenden al por mayor toda clase de drogas, no cabe que se imponga á los que determinadamente y con relación á una sola industria ó arte tratan y ejercen el comercio de determinadas sustancias, pues de admitirse lo contrario por el concepto de drogas, debieran tributar las farmacias, tiendas en que se venden colores y pinturas y otras análogas que de por sí constituyen industrias distintas de la de droguerías, y como tales é independientes de ésta figuran en las tarifas:

Considerando que entre las de esta clase figura la indus-

tria de tratantes, almacenistas y especuladores de guano natural y artificial al núm. 29 de la tarifa 2.ª:

Considerando que los llamados guanos artificiales son sustancias minerales aisladas ó compuestas de ellas, y de admitir para las mismas el concepto general de drogas que se pretende, se desconocería el suyo verdadero y su aplicación y uso, sería ociosa su clasificación como industria especial, é innecesaria su determinación en el epígrafe y tarifa en que actualmente se halla comprendida:

Considerando que el concepto del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª no se puede en modo alguno confundir con el 297 de la tarifa 3.ª, que sólo se refiere á la fabricación de dichas sustancias:

Considerando que los industriales de que se trata tienen circunscrita su industria á la venta, tráfico y almacenaje de un número limitado de sustancias cuya aplicación es también limitada y que su enumeración se halla detallada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1900 relativo al comercio de abonos, por lo cual no existe el peligro de que se ingresen en la industria á que se refiere el núm. 4 de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, estos industriales, con perjuicio de los que tributan con arreglo á dichos número, clase y tarifa; y

Considerando que es de necesidad armonizar las tarifas de la contribución industrial con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, evitando así los perjuicios que á los industriales se les pueden seguir por la confusión que ha surgido para la determinación de sus cuotas;

El Consejo opina que puede V. E. servirse acceder á lo pretendido por los recurrentes en su instancia fecha 4 de Marzo último, modificando en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones el primer párrafo del epígrafe 29 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, debiendo asimismo declarar sin efecto los expedientes de defraudación que se hayan instruido.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento; advirtiéndole que el epígrafe núm. 29 de la tarifa 2.ª, cuya reforma se halla autorizada por la preinserta Real orden, queda redactado en la forma siguiente:

«A.—29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en las materias fertilizantes con destino á la agricultura, expresamente detalladas en el Real decreto fecha 30 de Septiembre de 1900 (GACETA de 5 de Octubre) expedido por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó disposiciones que le sustituyan:

Pagará cada uno por cuota irreductible:

En Barcelona, Grao y Valencia, 400 pesetas.

En Málaga y Motril, 200 ídem.

En los demás puertos, 150 ídem.

En las demás poblaciones, 50 ídem.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1901.—Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

En la relación publicada en la GACETA de 4 de Diciembre de 1898 se expresó equivocadamente que no constaba la fecha de la caducidad de la colonia Don Antonio, término de Pacheco, en la provincia de Murcia, de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. Alfredo Vega Fernández, Vizconde de Ros; y resultando de los antecelentes examinados por esta Dirección general que la concesión fué hecha en Agosto de 1885, y que ésta fué revisada en 11 de Julio de 1893, confirmando la concesión con los beneficios comprendidos en el párrafo cuarto del art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, se hace constar que dicha colonia se halla subsistente hasta 1.º de Septiembre de 1910, fecha en que terminará el plazo de su concesión.

Madrid 21 de Junio de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene el Real decreto é instrucción de los servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones de fecha 14 de Enero de 1892, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después, si el señalado fuera festivo, verificándose el acto, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, por delegación del Ilmo. Sr. Director general.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe total de los impresos calculados para un semestre, al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), el número de impresos que se me pidan durante el tiempo de contrata, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) la fianza de (tantas pesetas), importe del 5 por 100 á que ascienden, al

tipo de subasta, los impresos que se calculan para un semestre, comprometiéndose á entregarlos á los precios siguientes:

Núm. 1 (á tantas pesetas millar).

Núm. 2 (á tantas).

Núm. 3 (á tantas, etc., etc.).

(Fecha y firma.)»

El cambio por cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, situado en la calle de Carretas, núm. 10, segundo, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Duda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador, en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirá estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos 8.º y 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presenta la mayores ventajas en el total de los impresos calculados para un semestre; pero queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de los impresos de un semestre al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar la citada escritura de contrata.

10.ª Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de la póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11.ª La entrega de los impresos subastados deberá verificarse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha del pedido.

12.ª Si al finalizar los sesenta días que ha de durar la entrega no se hubiesen presentado los impresos debidos, según la condición anterior, se podrán entregar los que faltan en los quince días siguientes, siempre que el contratista no hubiera dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al abono de los impresos del semestre.

13.ª Si del reconocimiento que según la condición 17 de este pliego ha de hacerse de todos los impresos del semestre, resultaran algunos que no cumplieren con las condiciones de contrato, el contratista los retirará y responderá con otros que las cumplan, en el término de veinte días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechados.

Del valor de este material retirado no se hará la devolución del 5 por 100.

14.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista los impresos útiles que hubiese entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero Si en el plazo de sesenta días no presentase impresos aceptables por valor al menos de la mitad de los que debe entregar en cada semestre, según el pedido que se la haya hecho.

Segundo. Si al terminar dicho plazo más el de ampliación de los quince días no hubiera entregado todos los impresos pedidos.

Tercero. Si dejara de reponer con otros útiles los impresos rechazados dentro del plazo prefijado en la condición 13 de este pliego.

15.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los impresos que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudentemente le parecieren; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción que trata la condición 12 de este pliego.

17.ª El reconocimiento de los impresos se hará en el almacén de esta Dirección general por el funcionario ó funcionarios que la misma determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que

los impresos cumplen con las condiciones de contrata; recibidos que sean definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago de aquéllos.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

18. El importe de los impresos recibidos se satisfará por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá a la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto vigente.

Las órdenes de pago de los impresos se darán por el importe de los recibidos definitivamente en cada semestre, acompañados de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

19. El número de impresos de cada modelo que próximamente se necesitarán en cada semestre y el precio máximo que a cada uno de ellos se fija para la admisión de proposiciones son los siguientes:

Número 1,	2.400.000,	á	1'75 pesetas millar.
— 2,	2.400.000,	á	3'50 ídem id.
— 3,	2.500.000,	á	1'75 ídem id.
— 4,	500.000,	á	1'75 ídem id.
— 5,	1.000.000,	á	1'25 ídem id.
— 6,	40.000,	á	3'75 ídem id.
— 7,	62.000,	á	8 ídem id.
— 8,	65.000,	á	8 ídem id.
— 9,	50.000,	á	8 ídem id.
— 10,	24.000,	á	8 ídem id.
— 11,	24.000,	á	8 ídem id.
— 12,	27.000,	á	8 ídem id.
— 13,	20.000,	á	8 ídem id.
— 14,	20.000,	á	3'75 ídem id.
— 15,	4.000,	á	4'50 ídem id.
— 16,	1.000,	á	1'75 ídem id.
— 17,	1.000,	á	1'75 ídem id.
— 18,	1.000,	á	1'75 ídem id.
— 19,	700,	á	8 ídem id.
— 20,	1.500,	á	1'75 ídem id.
— 21,	4.000,	á	1'75 ídem id.
— 22,	1.500,	á	9 ídem id.
— 23,	4.000,	á	9 ídem id.
— 24,	1.000,	á	9 ídem id.
— 25,	700,	á	9 ídem id.
— 26,	700,	á	8'50 ídem id.
— 27,	400,	á	7 ídem id.
— 28,	4.000,	á	5 ídem id.
— 29,	700,	á	9 ídem id.
— 30,	700,	á	9 ídem id.
— 31,	125.000,	á	5 ídem id.
— 32,	3.000,	á	4'50 ídem id.
— 33,	5.000,	á	4'75 ídem id.
— 34,	3.000,	á	3'75 ídem id.
— 35,	500,	á	2 ídem id.
— 36,	4.000,	á	12 ídem id.
— 37,	8.000,	á	12 ídem id.
— 38,	1.200,	á	1'75 ídem id.
— 39,	800,	á	11 ídem id.

20. No pudiendo ser exacto el cálculo del número de ejemplares que de cada modelo se necesitarán en los semestres, el contratista quedará obligado a entregar en cada uno de ellos los que se le pidan, sin que estos pedidos puedan exceder del 25 por 100 de los indicados en la condición anterior; pero en el caso de que las conveniencias del servicio exijan la supresión de algún modelo, el contratista no suministrará ningún ejemplar de él desde el momento en que se le comuniqué el correspondiente aviso, sin derecho a indemnización alguna.

21. Si durante el tiempo de la contrata hubiese necesidad de variar alguno de los modelos, el contratista quedará obligado a suministrar los ejemplares que se le pidan, con la variación necesaria, fijándose el precio del nuevo modelo de común acuerdo entre la Dirección general y el contratista.

22. El contratista quedará obligado a servir un semestre más de los diez por que se celebra ésta, si así lo exige la Dirección general, y en las mismas condiciones.

23. Los impresos números 2, 3, 4 y 31 deberán estar encuadernados al canto en libros de 100 hojas, con un cartón en la parte inferior y un papel del mismo color que el del modelo respectivo en la superior, entregándose éstos en paquetes de 10 cuadernos.

Los demás impresos se entregarán en paquetes de 1.000 ejemplares cuando sólo tengan una hoja, y de 500 cuando tengan dos.

24. Los impresos se ajustarán en su forma, clase de papel, tipos y demás condiciones a los modelos que están de manifiesto en el Negociado 7.º de la Dirección general, proporcionando al contratista una colección de ellos, firmando su recibo en otra igual que quedará en dicho Negociado.

25. El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Director general, Federico Laviña.—Aprobado, MORET.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Julio próximo, a las doce de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 102.613'78 pesetas, de las obras de construcción de un segundo piso en la parte del edificio de la Facultad de Medicina de esta Corte, que da a la calle de Santa Inés.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 6 inclusivo de Julio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta

la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio a la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas para la construcción de estanterías en el Archivo de Hacienda de esta provincia.

1.ª La subasta se efectuará el día 26 de Julio de 1901, a las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 5.618 pesetas 57 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán rechazadas en el acto.

3.ª Para poder optar a la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad no incapacitado para contratar, ó extranjero que reúna dichas condiciones, excluyendo al deudor a la Hacienda, ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar a la rescisión. Cada licitador deberá además acompañar a su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, y en concepto de fianza del importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándoles al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después a su apertura y lectura por el orden de presentación. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y los publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, al que ofrezca mayor ventaja respecto al tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas a los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá a una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubiese causado empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación a favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciese, ó no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato a perjuicio suyo, y quedará sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo, en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga a comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y a terminarse en el plazo de cuatro meses, contado desde la referida notificación, á menos que ocurriese circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmará con él el Jefe de la Sección de Propiedades y el contratista, y que será remitida a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando, en su consecuencia, la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida a la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo a la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del cap. 11, artículo único, Sección 3.ª, del presupuesto vigente, y subordinándose el rematante a las reglas establecidas por el Tesoro para el pago a los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto a los impuestos en vigor.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de dos meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá a la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista a las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción a las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador a cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego a los licitadores y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, núm., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el Archivo de Hacienda, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Administración de Hacienda de esta provincia.

León 19 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Alberto Jiménez Coronado.

—S

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.

Sección de Investigación.

La Junta administrativa de Hacienda de esta provincia, en sesión celebrada con fecha 14 de Noviembre de 1899 para ver y fallar el expediente de denuncia sobre varios terrenos radicados en el Ayuntamiento de Ramales y punto llamado de las Ferrerías, donde estuvo establecida la fábrica Salto del Oso, ha dictado la siguiente providencia:

«Considerando que se ha justificado plenamente que la Sociedad La Sobana ha venido poseyendo en la villa de Ramales, y sitio denominado de Ferrerías, un edificio urbano en ruinas, que estuvo destinado a fábrica de alambre, y como dos hectáreas de terreno de cultivo, sin que por espacio de muchos años se haya satisfecho la contribución correspondiente por los dueños ó poseedores:

Considerando que presentada denuncia de dichos terrenos y fábrica en 5 de Julio de 1898 por D. Emilio Toca, se ha comprobado su exactitud por medio de los documentos obran unidos al expediente, y que el denunciante constituyó el depósito que determina el art. 39 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895 de los gastos que se conceptuaron necesarios para comprobar la exactitud de la denuncia:

Considerando que en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre de 1898, y en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad de 29 de Octubre del mismo año se citaba a D. Luis León Echegaray, como representante de la Sociedad La Sobana, para que compareciera ante la Junta administrativa que se celebró en 25 de dicho mes de Noviembre a responder de los cargos que le resultaban en el expediente de denuncia, sin que dicho señor ni ninguno otro en su representación compareciesen:

Considerando que la defraudación cometida por la mencionada Sociedad excede de veinte anualidades, puesto que en la certificación unida al folio 10 se hace constar que ni en el amillaramiento, ni en la matrícula de la contribución industrial del pueblo de Ramales, correspondientes al año 1879, figuraban inscritos los terrenos y la fábrica objeto de la denuncia;

Acuerda, por unanimidad, declarar a D. Luis León y Echegaray, como Gerente de la Sociedad La Sobana, comprendido en el art. 35 del reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, en su párrafo primero, imponiéndole las responsabilidades que determina el 35 en sus párrafos primero y segundo, ó sea el reintegro de la contribución que ha dejado de satisfacer la finca en los quince años anteriores a la fecha de la denuncia, más los intereses de demora correspondientes, y además una multa equivalente a la cuarta parte del líquido imponible por los años que ha permanecido oculta; de cuya parte corresponden dos terceras partes al denunciador D. Emilio Toca, puesto que ha cumplido los preceptos reglamentarios.

Asimismo acuerda que por el denunciado se satisfagan al denunciador D. Emilio Toca los gastos que le haya ocasionado la tramitación de la denuncia, para lo que dicho señor

presentará a la Administración de Hacienda cuenta detallada y justificada de los mismos.

Con lo cual, y disponiendo que dicho fallo fuera notificado a las partes en forma reglamentaria tan pronto como la Administración practique la liquidación y la Intervención censure ó intervenga las cantidades liquidadas, se da por terminado el acto, del que se extiende la correspondiente acta, que se une al expediente de su razón.

En cumplimiento del anterior acuerdo, la Administración de Hacienda procedió a practicar la liquidación de responsabilidades impuestas, cuya cuantía es la siguiente:

	Pesetas.
Líquido imponible por los quince años de 1884-85 á 1898 99	75.000
Cupo en dichos quince años para el Tesoro	11.281'25
Recargos municipales y premio de cobranza en dicho período	2.025'69
6 por 100 de intereses de demora	798'42
Cuarta parte del líquido imponible durante quince años	18.750
Gastos suplidos por el denunciador, según cuenta	168'50
TOTAL	33.023'86

E ignorándose el actual domicilio de D. Luis León y Echegaray, se le notifican las anteriores providencia y liquidación en la forma prevenida en el art. 60 del vigente reglamento de procedimiento administrativo; previéndole que de este fallo puede alzarse ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en término de quince días, y por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo ingreso de las citadas cantidades, y que transcurrido el referido plazo sin haber utilizado dicho recurso ni ingresado las responsabilidades impuestas, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Santander 20 de Junio de 1901.—El Jefe de la Sección de Investigación, Manuel Bezares. 2175—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro de los metales diversos y otros efectos que se necesitan en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que se señalan en relación unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, de fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los metales diversos y otros efectos que se necesitan en el Arsenal de este Departamento hasta fin de Diciembre de 1903, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 18 de Junio de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Conforme á lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente reglamento orgánico de primera enseñanza, este Rectorado, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo universitario, en vista de las reclamaciones y de las admisiones y renuncias presentadas con motivo del concurso de traslado para la provisión de las Escuelas de niños y niñas vacantes en este distrito, cuyas propuestas se publicaron en la GACETA DE MADRID de 29 de Octubre del año último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Escuelas de párvulos.

La reclamación que formulan Doña Salvadora Durá Benavent y Doña Eduvigis Gómez Arnés oponiéndose á que ocupe el primer lugar de esta propuesta Doña María López Rincón, significada para la Escuela de La Roda, es admitida, ya que, con arreglo al art. 43 del reglamento, pueden tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen Escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que corresponda á las vacantes, y en atención á que el artículo 1.º clasifica las Escuelas públicas para los efectos de

su provisión, considerando de clase distinta las elementales de las de párvulos, y este Rectorado accede á la petición de las reclamantes, acordando, en su virtud, la exclusión de la propuesta hecha á favor de Doña María López Rincón para la Escuela de La Roda.

Como consecuencia del acuerdo anterior quedará sin proveer la plaza indicada, ya que la Sra. Escobedo Alemany, que ocupa el núm. 2, va propuesta para Nules; la Sra. Durá Benavent, núm. 3, no la solicita; y la Sra. Huerta, núm. 4, que la pedía, la ha renunciado.

Escuelas elementales de niñas de 1.100 pesetas.

No se ha presentado reclamación alguna; pero en vista de la renuncia que ha formulado Doña María de la Concepción González Mateos, núm. 2, propuesta para Cehégín; de no haber remitido aceptación para la de Sax, el núm. 3, Doña Victoriana Becerra, y de haber renunciado la de Fortuna, el número 9, Doña Julia F. Campo, corresponde la de Sax al número 4, Doña María de la Concepción Sinsó Orts, primera aspirante que la solicita después de la que renuncia y no obtuvo plaza en la propuesta publicada; la de Cehégín se adjudica á Doña María del Milagro Miller Giner, núm. 5, que es también la primera que la pretende sin plaza adjudicada; y queda sin proveer la Escuela de Fortuna, porque no la solicitan las demás concursantes.

Escuelas elementales de niñas de 825 pesetas.

Aparecen no admitidas las siguientes: Doña Nicolasa Vicenta Linars, que ocupa el núm. 2 en la propuesta, no ha remitido aceptación de la Escuela de Fuencanta; Doña Margarita Lacueva Gascón, núm. 19, renuncia la de Villahermosa, y Doña Constantina Mora Bojó, núm. 20, la de Bélgida. En su consecuencia, se adjudica la Escuela de Bélgida al número 21, Doña Manuela Raz Adán, primera que la solicita, después de la propuesta, apareciendo sin plaza y prefiriendo ésta á la de Villahermosa, que quedará vacante, así como la de Fuencanta, por no solicitarlas las demás concursantes.

La Auxiliaria de la Escuela de niñas de Jativa no puede adjudicarse en el presente concurso, porque si bien se anunció conforme á lo participado por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, hubo error al comunicarlo, no encontrándose vacante la plaza, según manifestación posterior de la indicada Junta.

Escuelas elementales de niños de 1.100 pesetas.

No puede admitirse la reclamación presentada por D. José Cruz Portillo en súplica de que se le tome en cuenta el tiempo que estuvo excedente, por no ser de aplicación al caso la Real orden de 7 de Julio de 1877 en que funda su derecho.

La petición formulada por D. Gabriel Ruiz y Ruiz tampoco puede admitirse, por haberse presentado fuera de plazo reglamentario.

D. Alfredo Repiso Bautista, núm. 4 de la propuesta, renuncia á la Escuela de Aleora, y corresponde dicha plaza al número 15, D. Francisco Vicente Marzal y Ferrer, primero que la solicita entre los que no obtuvieron Escuela, por haber renunciado á todos los derechos que le puedan corresponder en el concurso el núm. 13, D. José Puig Valera, que también la pedía.

Escuelas elementales de niños de 825 pesetas.

D. Francisco Vicente Marzal Ferrer, núm. 1 de la propuesta, renuncia á la de Vinalesa, y le corresponde al número 5, D. José Ruano Chirivella, por ser el primero que la solicita después del renunciante, sin haber obtenido plaza.

D. Ramón Beixer Urios, núm. 9, no admite la de Llobay, por lo que se le adjudica al núm. 18, D. Eduardo Soler Villalba, que la pide, reuniendo las mismas circunstancias.

D. Manuel Abenza Candel, núm. 14, renuncia á la de Villalgordo del Júcar, correspondiéndole al núm. 31, D. Octavio Miranda Escribano, por encontrarse en el mismo caso que los anteriores.

D. Anastasio Juan Ortega, núm. 30, no acepta la de Ballester, adjudicándose á D. Laureano Talavera Martínez, número 31, primero que la pide, sin escuela, después del renunciante.

D. Francisco Soler Fornas, núm. 35, renuncia á la de Culla, que le corresponde á D. Juan Rocha Pérez, núm. 47, por iguales motivos.

D. Domingo Nadal Soler, núm. 39, no admite la de Tárbena, adjudicándose dicha plaza á D. Manuel Guerra Castro, número 52, que reúne las propias condiciones.

Lo que se hace público, á los efectos del art. 37 del reglamento orgánico de primera enseñanza, para conocimiento de los interesados.

Valencia 19 de Junio de 1901.—El Vicerrector, R. de Olóriz. 2180—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Adanero (Avila).

En el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Gregorio López Serrano, hijo de Gorgonio y de Lorenza, natural de Adanero, de veinte años de edad, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldado; en cuya virtud, y por orden de la Comisión mixta de reclutamiento, fecha 5 de los corrientes, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido; las señas personales del mozo que se conocen son: estatura regular, bien parecido, carece de instrucción y se dice ha sido corneta del batallón Cazadores de Manila, núm. 12, donde debió sentar plaza como voluntario.

Adanero 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Nicasio Moreno. 2161—M

Ayuntamiento constitucional de Ramales.

D. Cecilio López de Castro, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Ramales.

Hago saber que el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de las fincas siguientes:

1.º Un terreno con una casita, destinada á cuajira y pajar, en la calle de Ochoa de esta villa, de 14 metros de frente por 14 de fondo, ó sea dos áreas próximamente, lindando Norte y Este calle pública; Sur casa que habita D. Francisco Roldán, y Oeste casa de D. José de Rueda; tasada en 1.000 pesetas.

2.º Una casita á tejabana en la calle del General Espartero de esta villa, de 104 metros cuadrados, ó sea una área próximamente, lindando al Norte casa de Doña María Marure; Sur y Este calle pública, y Oeste casa de herederos de Don Pedro de Ochoa.

3.º Un terreno en el punto de la Ferrería, donde estuvo instalada la fábrica de Salto del Oso, de una hectárea 30 áreas de superficie, dentro del cual se hallan, en estado ruinoso, los departamentos de la misma, con sus tejabanas, chimeneas y paredes, con una pequeña cantidad de hierro; y existen también, aunque en mal estado, la presa y cauce que pertenecen á la misma; destinándose hoy el terreno en gran parte á huerta, prado y erial, y á vivienda algunas tejabanas; y todo constituye una sola finca, lindando por el Este con camino Real; Sur río que baja de la Nestosa; Oeste río Gándara, y Norte camino de Pumbieja y tierra de herederos de Doña Rosa Ruiz de la Banda; tasado en 15.000 pesetas.

Para la celebración de esta subasta se tendrán en cuenta las disposiciones de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 9.º de la misma.

Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación dado á las fincas, no admitiéndose proposiciones que no le cubran y que no se hallen redactadas con arreglo al modelo siguiente:

D. F. de T. y T., mayor de edad y vecino de, provisto de cédula personal que exhibo, enterado del pliego de condiciones que sirve de base á esta subasta, desea adquirir (expresando la finca ó fincas), por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Cuya proposición se extenderá en papel de peseta, y el Presidente desechará la que no reúna estos requisitos, y se entregará en sobre cerrado, en que aparezca la nota de «Proposición para optar á la subasta» y á continuación el objeto de la misma.

Estas propuestas podrán presentarse en Secretaría antes del acto de la subasta, ó al Sr. Presidente durante media hora después de abierto el acto, acompañando la cédula personal y documento que acredite el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del precio de tasación respectivamente dado á las fincas, verificándose el pago de la cantidad ofrecida dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva.

El bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción se efectuará por el Letrado D. Arturo Gómez Maedaluñiz.

Y por último, se hace constar que ha transcurrido el término fijado por el art. 29 de la misma instrucción, sin que se haya producido reclamación alguna.

Ramales 19 de Junio de 1901.—Cecilio López de Castro. —S

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

D. José Pallarés Nomdedeu, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber que á instancia del mozo Evaristo Antón Flordehís, alistado para el reemplazo de este año, se ha instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente para justificar la ausencia del hermano de dicho mozo Antonio Antón Flordehís, que se ausento hace próximamente trece años, ignorándose su paradero, y en su virtud, con arreglo á lo dispuesto por el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del ausente se sirva participarlo á esta Alcaldía.

El citado ausente es natural de Murias, en este Ayuntamiento, hijo de Manuel y María y sus señas personales cuando se ausentó e an: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color moreno, edad catorce años.

Cangas de Tineo 17 de Junio de 1901.—José Pallarés. 2167—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ignacio Martí Miguel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre robo de dinero y relojes de la Administración de Consumos del pueblo de Poliñá, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 2 de los corrientes, he acordado en providencia de hoy que por los agentes de la policía judicial y demás Autoridades se proceda á la busca de los objetos robados que á continuación se describen y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcira á 6 de Junio de 1901.—Ignacio Martí.—Por su mandado, Salustiano García.

Los relojes robados son:

- Uno sistema roskopf, de acero negro, núm. 22.709.
- Otro de áncora, de plata, núm. 45.740.
- Otro roskopf, de níquel.
- Otro roskopf, de níquel, núm. 46.
- Otro de plata, con llave, núm. 24.972.
- Otro negro, áncora.
- Otro de plata, con llave, núm. 53.663.
- Otro de plata, muestras cuadrado blanco y negro.

Otro negro, áncora.
Otro de plata, con llave, núm. 21.764.
Y otro roskopf, de plata, con cadena, núm. 20.709.
J—4281

ALHAMA DE GRANADA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una mula torda, pequeña, con galápagos en ambas manos y de unos veinte años, la que fué hurtada en la noche del 4 de Marzo último y en su domicilio á Francisco Moreno Martín, vecino de Tajarja, en auto de hoy he acordado proceder á la busca y rescate de dicha mula.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la referida mula, poniéndola á mi disposición caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alhama de Granada á 30 de Mayo de 1901.—José Marín.—Por su mandado, Diego Muguizo. J—4282

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtadas el día 28 de Mayo anterior al vecino de Marmolejo Juan Relano González, de la posesión de olivar llamada Hacienda de los Pobres, término de dicha villa, encargando á la vez la busca y detención de los autores de la sustracción, los que pondrán con aquéllas, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á 5 de Junio de 1901.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Un caballo cerrado, más de la marca, pelo negro, lucero, herrado en el anca izquierda con un hierro.

Un mulo cerrado, pelo rojo, más de la marca, con hierro confuso en el anca izquierda.

Una mula cerrada, pelo rojo, con la marca herrada en el lado izquierdo de la tabla del cuello con el mismo que el caballo. J—4283

ARÉVALO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Avila, relativa á causa procedente de este Juzgado, seguida contra Cándido Martín Ruiz, de esta vecindad, por lesiones inferidas á Santiago Vacas Martín, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula al Santiago Vacas Martín, para que el día 31 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca en la mencionada Audiencia provincial de Avila, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa antes mencionada; bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Avila y de la de Sevilla, por ignorarse el actual paradero de Santiago Vacas Martín, expido la presente en Arévalo á 8 de Junio de 1901.—El Escribano, Victor Rodríguez. J—4284

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre defraudación á la Hacienda contra Juan Ribé, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 10 de Junio de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—4285

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Juan Mas y Vila, de diez y siete años de edad, soltero, hornero, hijo de Pablo y Rosa, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello negro, color sano, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 10 de Junio de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—4286

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 510 de 1901 sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Romero Zorrilla, alias Ente, de unos quince años de edad, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4287

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 430 de 1901 sobre sustracción, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Alemany, de diez y nueve años, soltero, cochero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á ponerse á la disposición del mismo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto; pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 8 de Junio de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4288

BURGOS

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez municipal, encargado del de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Florencio Sánchez García, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Antonio y Ana María, casado con Valentina Sánchez, natural de Fuente del Pino, partido de Chinchilla, provincia de Albacete, jornalero, sin instrucción, y Pedro José González Lázaro, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y Francisca, casado con Crisanta Caballero, natural de Pozo Cañada, partido y provincia de Albacete, guarda de campo, licenciados del penal de esta capital, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue, pendiente en la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta capital, sobre juegos prohibidos y lesiones menos graves; bajo apercibimiento que si no compareciesen se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresados sujetos, y si fueren habidos los pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Burgos 5 de Junio de 1901.—Teófilo Lacalle.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—4289

HÍJAR

D. Antonio Bernad Gállego, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de instrucción de esta villa y partido de Híjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Val Serrano, de cuarenta y tres años de edad, de oficio pastor, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, apodado Calzas negras, de estatura alta, barba poblada, cara larga, color sano, de buena construcción física; viste de calzón y alpargata abierta al estilo del país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Teruel, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo instruyo sobre esta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, del indicado Clemente Val, con las seguridades convenientes.

Dada en Híjar á 26 de Mayo de 1901.—Antonio Bernad.—Por su mandado, Francisco Turón. J—4290

LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Zach (austriaco), de treinta y seis años de edad, casado, herrero, hijo de Wenceslao y de Catarina, natural de Celakorvitz, departamento de Carolinentha, trabajador que fué en la Azucarera de Alagox, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado, con las seguridades necesarias, del expresado Manuel Zach; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre lesiones á Pedro Lorés Ruiz.

Dada en La Almunia á 8 de Junio de 1901.—Miguel Sáiz.—El Escribano, Florencio Moya. J—4291

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre alzamiento en sentido carlista, Matías López Ortega, de cincuenta y dos años, casado, natural de Seguer, jornalero; Matías de la Cruz Expósito, de veintitrés años de edad, soltero, minero, natural y vecino de esta ciudad, y José Antonio Sánchez, de veinte años, soltero, minero, natural de Jaén, y los tres vecinos de esta ciudad, para que en

el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 1.º de Junio de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muñoz. J—4292

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Matros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal D. Jerónimo Moreno Leiva, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual sacó cédula personal en esta ciudad el 9 de Octubre último, bajo el núm. 934, de 10.ª clase y en concepto de adición, y cuyo individuo compró en la ciudad de Loja el día 7 de Diciembre último al vecino de dicho pueblo Manuel Arroyo Rivero una rucha de treinta meses, pelo rucio oscuro, de alzada regular, sin hierro ni señas particulares, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con la expresada rucha, al objeto de recibirle declaración y demás diligencias que se estimen procedentes en el sumario que se instruye contra José Budia Berjillos y otro por hurto de una burra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 5 de Junio de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—4293

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta de 50 pesetas á Gil Rubio Navas, se cita al niño de once años Luis Rojo Maroto, que dijo habitar en la calle de Lagasca, núm. 10, duplicado, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Junio de 1901.—V.º B.º=El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—4295

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Blas, alias el Nuecro, natural de Murias de Revillalvo (León), hijo de Pascual y de Josefa, soltero, jornalero, sin domicilio fijo y de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, y viste pantalón de paño á rayas y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—4296

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por lesiones de Carlos Ruiz Majadero, se cita al lesionado Carlos Ruiz Majadero, de treinta años de edad, natural de Arganda, de oficio botero, y habitante en la Travesía de San Lorenzo, número 6, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar la oportuna diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1901.—V.º B.º=Sanchez Vilchez.—Por mi compañero Rivero, el Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4298

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á Rosa López Gómez, de diez y seis años, soltera, sirvienta, y que habitó en la calle del Tribulete, núm. 10, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1901.—V.º B.º=Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. J—4299

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Vilor, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Madrid, soltero, encuadrador, que vivió en la calle de Fuencarral, núm. 122, tercero interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, compa-

reza en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verfiarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 5 de Junio de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—4300

MONTALBAN

D. Antonio Bergali Maig, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montalbán.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capilla laical fundada en la iglesia parroquial de Cosa y capilla de San Pedro Arbués por D. Silverio Laparra, Presbítero racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza en el Santo Templo del Salvador, con fecha 29 de Julio de 1699, mediante escritura pública ante el Notario de Zaragoza D. Juan Isidoro Andrés, siendo nombrado por el fundador, como primer Capellán, Jacinto Zarraguino, hijo de Domingo Zarraguino y de Ana María Jimeno, vecinos de Cosa, y no pudiendo ser éste, nombró otros para los casos sucesivos, y por fin, á falta de unos y de otros, designó para la capellanía á los descendientes de Francisco Benedito, vecino de Cosa, prefiriendo entre ellos á los más próximos en grado, y entre éstos, el de mayor edad, pudiendo también serlo á falta de los de esta familia, cualquiera hijo y bautizado en dicho Cosa que tuviese el apellido Benedito y descendiese de la familia que hubiese tenido y llevado el apellido expresado, siempre con la preferencia de la mayor edad; y por último, en falta de éste, podía serlo cualquiera hijo del lugar de Cosa; á todos los cuales se cita para que en el término de dos meses, contados desde el día siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, acompañando los documentos en que funden su petición y el correspondiente árbol genealógico; debiendo hacer constar que hasta la fecha solamente han acudido á este Tribunal Antonio Herrando Bernal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cosa, como marido de María Engracia Jimeno Balduque, representado por el Procurador de esta Juzgado D. Tomás Royo Tío, y Manuel Jimeno Ferrerueta, labrador y vecino de Cosa, como hijo de Pedro Pascual Jimeno Balduque, hermano éste á su vez de la nombrada María Engracia, representado por el también Procurador de este Juzgado D. Joaquín Cortés Pascual; y asimismo se hace saber que el presente es el tercero y último llamamiento; apercibiéndose al que no comparezca dentro de este último plazo que no será oído en este juicio universal promovido por el mencionado Herrando, que solicita se declare á su esposa María Engracia con derecho á los bienes de esta capellanía en la proporción que le corresponda.

Dado en Montalbán á 18 de Junio de 1901.—Antonio Bergali.—De su orden, Dionisio Madroñero. X—1298

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de la villa y partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Gil Pazos, hijo de Martín y de María, de veintiocho años de edad, de oficio carpintero, natural de la parroquia de San Martín de Canduas, Ayuntamiento de Cabanas, partido de Carballo, vecino de San Pedro de Gundín, en dicho Ayuntamiento, lugar de Revolta, casado, cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día, siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado en la noche del 25 al 26 de Mayo último, y en la que se hallaba sufriendo prisión provisional por consecuencia de causa que se le sigue sobre hurto de una caballería á Andrés Calvelo, de la parroquia de Freijeiro.

Y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 4 de Junio de 1901.—Joaquín Tuñas. Ante mí, Alfredo Caamaño.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poblada, sin afeitar, tiene una verruga al lado izquierdo de la nariz; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño, calza zapatillas y usa boina. J—4301

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador D. Eusebio García, en nombre de Doña María Cruz Ariztegui y Beunza, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones domésticas, vecina de Legarda, se ha presentado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra los hermanos Don Saturnino y D. Juan Martín Beunza é Irurita, mayores de edad, el primero soltero, labrador, y el segundo casado, propietario, ambos vecinos que fueron de la villa de Lanz, y en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, sobre que se declare nula y sin ningún valor ni efecto la venta de bienes que en escritura de fecha 9 de Noviembre de 1900, otorgada en esta población ante el Notario de la misma D. Juan Miguel Astiz, hizo el citado D. Saturnino á su hermano el Don Juan Martín.

Admitida la demanda, en providencia de hoy se ha acordado conferir traslado de la misma á los demandados, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos á contestar dicha demanda, personándose en forma, donde les serán entregadas las copias presentadas, haciéndose al propio tiempo el debido emplazamiento, con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pamplona á 13 de Mayo de 1901.—Alvarez—Por mandado de S. S., Feliciano Iziz. X—1303

SAN FERNANDO

En este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha presentado demanda á instancia de Doña Ana Fossí Marisal, como legal representante de sus menores hijos, en solicitud de que se declare extinguida por prescripción la hipoteca que

grava sobre la dozava parte indivisa de la salina nombrada El Chequito, término de Puerto Real, y que fué constituida á responder de un crédito que D. Manuel Lobo tuvo á favor de D. Aurelio Alcón, cuya demanda ha sido admitida con fecha de hoy, mandándose que de la misma se confiera traslado con emplazamiento al demandado para que comparezca y la conteste; en su virtud, no siendo conocido el actual domicilio de D. Aurelio Alcón, se cita y emplaza al mismo, á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término de nueve días hábiles, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan y contesten dicha demanda.

San Fernando 17 de Junio de 1901.—V.º B.º—José Quiros.—El Escribano, Dionisio Parra. X—1304

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que dijo llamarse Ramón López sin segundo apellido, de cincuenta y dos años, casado, vendedor de telas, domiciliado en la calle de San Cosme de la ciudad de Burgos, núm. 36, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Burgos y Santander, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerías á D. Francisco Crespo, vecino de Comillas; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde con todas sus consecuencias.

Dado en San Vicente de la Barquera á 7 de Junio de 1901.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva. J—4302

VILLAJAYOSA

D. Antonio Ruiz Muñoz, Juez instructor de Villajoyosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos María Rita y Miguel Barrull y la consorte de éste Josefa, y á otro gitano llamado Luis, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa por robo de un mulo en esta población.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habidos ponerlos en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 7 de Junio de 1901.—Antonio Ruiz.—Por su mandado, Juan Bautista Gory. J—4304

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en el día de hoy en causa sobre esta, ha acordado se cite á Martín Aldea, zapatero, vecino de esta ciudad, que, según noticias, debe hallarse en Barcelona, habitante en la calle de Ali-bey, 7, segundo número 1, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración á tenor de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Junio de 1901.—El Secretario, Luis Molina. J—4305

NOTICIAS OFICIALES

Compañía madrileña de Alumbrado y Calefacción por G. S.

El Consejo de administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma que á partir de 1.º de Julio próximo se pagará el cupón semestral de intereses núm. 23, á razón de 10 pesetas, con la deducción de 0'50 por impuestos, es decir, pesetas 9'50.

En París, en el Crédit Mobilier Espagnol, 69, rue de la Victoire.

En el Crédit Lyonnais.
A la Société générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France.

Au Crédit industriel et commercial.
Au Comptoir National d'Escompte.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Madrid 21 de Junio de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X—1299

La Eléctrica de los Carabanchales.

Se convoca á junta general ordinaria, que se celebrará á las diez de la mañana del día 12 del próximo mes de Julio en el salón de la fábrica.

Carabanchel bajo 22 de Junio de 1901.—El Presidente, Manuel Cano.—El Secretario, Demetrio M. Vargas. X—1301

Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del E. de España.

Se previene á las señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón núm. 29, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 céntimos uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte, no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los pagos se efectuarán:
En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español.

En Barcelona, en el Crédito mercantil.
En París y Lyon, conforme al anuncio publicado en los periódicos franceses.

Madrid 19 de Junio de 1901. X—1302

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Verificado el 30 de Mayo del corriente año el primer sorteo para la amortización de las obligaciones de esta Compañía, han resultado amortizadas las 314 correspondientes á la misma, cuya numeración es la siguiente:

103	2.112	3.802	6.139	8.030	10.144	12.276
131	2.132	3.921	6.165	8.122	10.255	12.389
215	2.191	3.923	6.203	8.214	10.315	12.498
307	2.223	3.991	6.215	8.266	10.333	12.517
328	2.224	4.104	6.306	8.433	10.395	12.534
345	2.294	4.107	6.422	8.451	10.458	12.642
444	2.302	4.154	6.537	8.535	10.468	12.676
467	2.312	4.273	6.556	8.544	10.554	12.990
567	2.336	4.326	6.559	8.742	10.556	13.038
574	2.378	4.506	6.569	8.803	10.563	13.059
603	2.412	4.510	6.601	8.874	10.836	13.155
612	2.450	4.513	6.602	8.875	10.844	13.196
614	2.511	4.668	6.671	8.904	10.912	13.231
632	2.562	4.672	6.672	8.906	10.924	13.263
647	2.588	4.707	6.686	8.915	11.024	13.280
735	2.661	4.730	6.724	9.015	11.043	13.307
740	2.664	4.806	6.730	9.048	11.067	13.333
750	2.718	4.879	6.736	9.103	11.068	13.396
810	2.746	4.977	6.737	9.137	11.104	13.419
887	2.772	4.978	6.915	9.151	11.137	13.544
1.014	2.777	4.995	6.930	9.197	11.148	13.537
1.042	2.871	5.011	6.958	9.202	11.224	13.556
1.095	2.874	5.090	6.985	9.212	11.246	13.563
1.096	2.911	5.117	7.008	9.215	11.270	14.064
1.180	2.955	5.127	7.035	9.275	11.282	14.137
1.207	3.005	5.145	7.047	9.328	11.341	14.189
1.229	3.110	5.206	7.064	9.403	11.359	14.190
1.250	3.291	5.245	7.120	9.419	11.364	14.195
1.297	3.305	5.262	7.121	9.455	11.452	14.279
1.379	3.313	5.270	7.172	9.528	11.522	14.314
1.415	3.361	5.306	7.218	9.540	11.560	14.320
1.425	3.405	5.324	7.250	9.552	11.637	14.439
1.442	3.469	5.314	7.263	9.606	11.641	14.451
1.487	3.478	5.380	7.323	9.644	11.693	14.465
1.492	3.492	5.489	7.380	9.653	11.763	14.489
1.673	3.493	5.602	7.381	9.701	11.781	14.491
1.691	3.521	5.610	7.530	9.748	11.805	14.514
1.709	3.577	5.686	7.783	9.806	11.838	14.546
1.758	3.596	5.727	7.807	9.823	12.029	14.605
1.760	3.617	5.755	7.818	9.838	12.056	14.606
1.768	3.621	5.824	7.831	9.847	12.096	14.613
1.769	3.665	5.830	7.867	9.950	12.160	14.638
1.860	3.671	5.894	7.973	9.955	12.169	14.902
1.953	3.675	6.085	7.998	9.984	12.223	14.954
2.071	3.801	6.110	8.027	10.070	12.230	

Desde el 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una y cupón núm. 2 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 12'50 con deducción de los impuestos del Gobierno, tanto para el capital de las amortizadas como el correspondiente á los cupones. El pago tendrá lugar en Barcelona en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía y en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Barcelona 19 de Junio de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X—1300

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.81	20.6	13.7	8.1	45	NNO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.09	19.2	13.8	9.0	55	NK.....	B. ligera.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.08	28.0	17.6	9.6	84	SE.....	Calvas.....	Idem.
12 del día.....	706.41	31.4	19.0	8.5	21	SE.....	B. ligera.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.15	35.7	19.1	8.1	19	O.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	704.59	38.6	19.0	8.9	23	OSO.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	705.86	28.0	17.4	9.4	33	NO.....	Id. ligera.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	294
Idem mínima.....	13.9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.5
Diferencia.....	23.5	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	1.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	10.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	69.4	Sol completamente despejado.....	2.23
Diferencia.....	28.2	Sol entrevelado por nebulas ó vapores.....	12.20
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47.8	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima id.....	18.2		
Diferencia.....	34.6		

Estos meteorológicos del día 22 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities like Deuda perpetua, Obligaciones de Aduanas, etc.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for London, Paris, and other foreign locations.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Juan y Félix, presbiteros y mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Agua, azucarillos y aguardiente.—¡Al agua, patos!—La alegría de la huerta. A las cuatro y media.—La buena ventura.—¡Al agua, patos! La alegría de la huerta. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—La tremenda. El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda. A las cuatro y media.—Los monigotes del chico.—El tío de Alcalá.—La golfemia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Junio de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists various financial instruments and their prices, including different series, debt, and bank shares.